



**El Colegio
de la Frontera
Norte**

Proceso penal en libertad para delitos no graves bajo el sistema de justicia penal acusatorio en Tijuana. Un análisis no jurídico desde la perspectiva de los actores procedimentales

Tesis presentada por

KARLA ELIZABETH CASILLAS MEZA

para obtener el grado de

MAESTRA EN DESARROLLO REGIONAL

Tijuana, B.C., México
2020

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Director de Tesis: _____
Dr. Vicente Sánchez Munguía

Aprobada por el Jurado Examinador:

1. Dr. Jesús Pérez Caballero, lector interno
2. Dr. Arturo Villarreal Palos, lector externo

AGRADECIMIENTOS

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por el apoyo económico que permitió concluir mis estudios de maestría. Al Colegio de la Frontera Norte por la oportunidad y preparación académica. A la coordinación del programa Maestría en Desarrollo Regional, Dra. Miker, Caro y Jessica por la paciencia y dedicación para atender las dudas expresadas.

Mención especial merece el Dr. Vicente Sánchez Munguía por el compromiso para dirigir esta tesis, por su tiempo, paciencia, acompañamiento, flexibilidad y comprensión. Me llevo su ejemplo esperando retribuir en algún momento la dedicación brindada a sus alumnos. Gracias por la confianza y los múltiples mensajes de apoyo recibidos en todo momento.

Al Dr. Jesús Pérez Caballero por su tiempo invertido y devoción en la revisión exhaustiva del trabajo de investigación. Así mismo agradezco al Dr. Arturo Villarreal Palos, por compartir su conocimiento. Las oportunas y pertinentes observaciones de ambos lograron mejorar el proyecto.

Al Lic. Giovanni Adame Alba, coordinador de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad zona Tijuana por consentir que asistiera periódicamente para realizar el trabajo de campo. Al personal de dicha oficina e imputados por responder atentamente a las entrevistas realizadas.

A mi familia, especialmente a mis hermanas y sobrinas, por todo el cariño, ánimo y apoyo moral. A Abimael por la paciencia para explicar una y otra vez los términos legales, por la pasión al explicar hasta hacer garabatos en el pizarrón. A mis hijos, Santiago y Sebastián por los abrazos que me llenaron de energía y motivos para continuar.

Al Lic. Joaquín Oseguera (q.e.p.d), por su disposición para escucharme hablar del tema de investigación una y otra vez, por los libros obsequiados.

A mis compañeros de maestría, de cada uno guardo enseñanzas, especialmente con aquellos que forjé una buena amistad. A mis amigos, a Claudia por tantos regaños pero siempre dispuesta a escucharme, apoyarme y alentarme a seguir aprendiendo. A Fortunato por estar y leerme.

Resumen

La transición del sistema de justicia penal inquisitorio a uno de corte acusatorio, representó un cambio significativo en la forma de procesar los delitos, dando paso a un modelo que promueve la suavización de las penas, sobre todo en delitos no graves, esto debido a la relevancia que han cobrado los derechos humanos, dando oportunidad que el imputado pueda llevar su proceso en libertad. Existe un desconocimiento general sobre este proceso y los derechos del imputado. Ante un capitalismo global, la sociedad se expone quedando aún más vulnerable, la exclusión social es más notoria y afecta sobremanera al sector marginado de la población volviéndoles víctimas de la violación y ejercicio pleno de sus derechos humanos. Este sistema demuestra que no hay una disminución de delitos, por el contrario, el que delinque ya sabe cómo es el proceso y no teme por él, permitiendo así la reincidencia; puesto que existe la oportunidad de llevar a cabo el proceso en libertad. La presente investigación es de corte cualitativo y se llevó a cabo bajo la aplicación de entrevistas semiestructuradas, bajo la limitante que en su proceso se presentó; la emergencia sanitaria a nivel mundial. Sin embargo, concatenando la teoría con la información recabada se puede concluir que el nuevo sistema de justicia acusatorio, da la oportunidad de llevar el proceso en libertad, suavizar las penas, y con ello, permitir la reincidencia de los imputados.

Palabras clave: Proceso penal, sistema penal acusatorio, imputado, derechos humanos.

Abstract

The transition from an investigative penal justice system to an accusatory type, has become a significant change on how felonies are processed, providing a path to a model that softens the sentences, most of all in crimes cataloged as minor offenses; this, due to the relevance that human rights have gained providing to the indicted the opportunity to carry on with his process without being detained. There is a general lack of awareness regarding this process and the rights of the indicted, as in a global capitalism, society has become more vulnerable than ever, social exclusion is even more notorious and the people with the lowest incomes are greatly affected, as they become victims in violating and exercising their own human rights. This system, has demonstrated that felonies have not diminished, quite the contraire, felons are aware of the softness that the system has and they do not fear it, and this allows for the felon to commit crime again; given that the trial is being carried on while the subject is free to walk the streets. The herein research is from a qualitative nature, and it was taken under semi-structured interviews with the limitation of the global sanitary emergency. However, concatenating the provided theory with the information gathered for this research, we can conclude that the new accusatory justice system, provides the opportunity to have the process in freedom, it softens the given sentence providing an opportunity for the indicted one to continue committing felonies.

Key words: Criminal process, accusatory criminal system, accused, human rights.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
Objetivo General	4
Objetivos específicos	4
Teoría	5
Diseño de investigación	5
Justificación	7
Hipótesis	7
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO	8
1.1. ¿Castigo o sanción?	8
1.1.1 Suavización de las penas.....	8
1.2 Derechos de libertad	11
1.2.2. <i>Los derechos humanos como trasfondo global para lograr la libertad según Samuel Moyn</i>	13
1.2.3. <i>Derechos humanos en México</i>	15
1.3 Situaciones de exclusión social en grupos vulnerables	18
1.3.1. <i>Perspectiva del concepto de exclusión social</i>	18
1.3.2. <i>Estado de bienestar/modernidad tardía o control del crimen</i>	20
1.3.3. <i>Bauman, estructuras líquidas</i>	22
1.3.4. <i>Touraine</i>	23
1.4 Teoría empírica	23
1.4.1. <i>Reforma procesal penal en América Latina</i>	23
1.4.2. <i>El caso de Argentina y su reforma procesal penal de 1998</i>	26
1.4.3. <i>Reforma proceso penal en México</i>	28
1.4.3.1 <i>Etapa de evaluación</i>	31
CAPÍTULO II. CONTEXTO DE LA CIUDAD DE TIJUANA E HISTORIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO	34
2.1. Retrato de la ciudad de Tijuana	38
2.2. Tijuana violenta	41

2.3. Sistemas de justicia penal	44
2.3.1 Sistema tradicional (Inquisitorio).....	45
2.3.2 Nuevo Sistema de Justicia Penal (Acusatorio).....	48
2.3.3 Sistema acusatorio en Tijuana.....	50
CAPÍTULO III. ESTRATEGIA METODOLÓGICA.....	51
3.1 Diseño de investigación	51
3.2 Consideraciones generales	51
3.3 Limitantes	52
3.4. Población de estudio	52
3.5 Instrumentos y técnicas de investigación	55
3. 5. 1. Entrevistas.....	56
3. 5. 2. Fuentes de información.....	58
3. 5. 3. Aplicación de técnicas.....	58
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS AL PROCESO PENAL EN LIBERTAD.....	62
4.1 Etapas de la investigación	62
4.2 Figuras en el proceso penal en libertad	63
4.2.1 Imputado.....	63
4.2.2 Jueces.....	64
4.2.3 Defensor.....	65
4.2.4 Ministerio Público (Fiscal).....	66
4.2.5 Unidad de Medidas Cautelares.....	67
4.3 Audiencias	68
4.3.1 Audiencia inicial	69
4.3.2 Audiencia intermedia y juicio oral	69
4.4 Mecanismos de solución alternos	70
4.4.1 Acuerdo reparatorio.....	70
4.4.2 Suspensión condicional del proceso.....	70
4.4.3 Procedimiento abreviado.....	71
CAPÍTULO V. RESULTADOS.....	72
5.1 Procedimiento penal	72

5.1.1 <i>Quién determina que el proceso sea en libertad</i>	74
5.2 Se castiga en el sistema de justicia acusatorio	74
5.3 Impacto incidencia y/o reincidencia delictiva	75
5.4 Derechos humanos del imputado	81
5.5 <i>Qué significado tiene para los imputados llevar el proceso penal en libertad</i>	83
CONCLUSIONES	85

Índice de tablas

Tabla 2.1 Delitos cometidos por la población en centros penitenciarios a nivel nacional ...	37
Tabla 2.2 Delitos cometidos por la población en centros penitenciarios en Baja California	37
Tabla 3.1 Estadística incidencia delictiva a nivel nacional	53
Tabla 3.2 Estadística incidencia delictiva en Tijuana.....	54
Tabla 3.3 Registro imputados con beneficios en libertad.....	54
Tabla 3.4 Operacionalización de conceptos	60
Tabla 3.5 Perfil de entrevistados	61
Tabla 5.1 Detalles de traslado	73
Tabla 5.2 Colonias conflictivas	76
Tabla 5.3 Tipos de delitos	78
Tabla 5.4 Incidencia/reincidencia	78
Tabla 5.5 Delito y reincidencia	79
Tabla 5.6 Opiniones incidencia	80
Tabla 5.7 Derechos	82

Índice de figuras

Figura 1. Delitos registrados a nivel nacional	35
Figura 2. Tasa de delitos por cada 100,000 habitantes.....	36

Índice de mapas

Mapa 1. Ubicación de las colonias conflictivas	77
--	----

Lista de acrónimos

AGNU	Asamblea General de las Naciones Unidas
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
CNPP	Código Nacional de Procedimientos Penales
CNU	Carta de las Naciones Unidas
DDHC	Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano
DUDH	Declaración Universal de los Derechos Humanos
ESMBL	Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad
FGEB	Fiscalía General del Estado de Baja California
GESIBC	Guardia Estatal de Seguridad e Investigación en Baja California
NSJP	Nuevo Sistema de Justicia Penal
NUC	Número Único de Caso
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización no gubernamental
PGR	Procuraduría General de la República
PJBC	Poder Judicial de Baja California
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
SSPEBC	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California
HRW	<i>Human Right Watch</i>

1. Introducción

A partir de la reforma constitucional en materia penal de 2008, México vive un proceso de transición de un sistema de justicia penal inquisitorio a uno de corte acusatorio. Dicha transformación representa un cambio en la forma de procesar los delitos, sobre todo en aquellos casos donde éstos son considerados como no graves. El cambio se observa en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde el uso de la prisión preventiva deberá aplicarse sólo en delitos que merezcan la pena privativa, es decir, delitos de alto impacto.

Una de las razones por las que el país transitó de un sistema de justicia a otro, se debe a la relevancia que han cobrado los derechos humanos en la construcción del Estado democrático de Derecho. A partir de la transición democrática y la firma de tratados internacionales se obliga al Estado mexicano a cumplir una serie de compromisos. Los cambios más relevantes en el Nuevo Sistema de Justicia Penal -en lo sucesivo para efectos del trabajo se utilizarán Sistema de Justicia Penal Oral y sistema acusatorio ya que son expresiones que significan lo mismo- se relacionan con las penas no privativas de la libertad. Como ejemplo, el primer punto del artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 indica que se debe proteger y vigilar la libertad de todo ser humano; toda persona que sea acusada de cometer un delito tiene el derecho de presumir su inocencia hasta que se pruebe lo contrario.

2. Planteamiento del problema

La estadística y los informes que exponen las condiciones de las personas imputadas fueron privadas de su libertad con el antiguo sistema inquisitorial evidenciaban la necesidad de un cambio en la forma de operar. Se investigaban los delitos bajo el principio de presunción de culpabilidad, el imputado era acusado de violar las normas hasta que el proceso penal demostrara lo contrario. El impacto reflejado con esta práctica fue la sobrepoblación y el hacinamiento de las prisiones a nivel nacional. A diferencia del sistema inquisitorial, con la implementación del nuevo sistema de justicia, los imputados pueden seguir el proceso

penal bajo la premisa de ser inocentes hasta que se demuestre lo contrario, por medio de un juicio oral, abierto y sujeto a control.

La literatura revisada sobre el Sistema de Justicia Penal en México (México Evalúa, 2013; Sarre, 2008; Guerrero, 2007; Binder 2019; Carbonell, 2019) indica que existen diversos estudios desde diferentes enfoques y disciplinas sobre las formas de castigar la comisión de un delito; ponen en evidencia los efectos del sistema inquisitorial. Además, resultados de análisis y evaluaciones muestran avances lentos, resistencia y poco apoyo de los gobiernos. Ante este panorama, surge la necesidad de analizar los cambios provocados con la implementación del sistema de justicia acusatorio, específicamente los casos donde el proceso penal pueda ser llevado en libertad.

A nivel nacional, la promesa de la reforma penal de 2008, según diversas críticas no se ha cumplido debido a supuestas deficiencias normativas. Desde su inicio, el nuevo modelo acusatorio demandaba altos estándares operativos. Los análisis constantes al Nuevo Sistema de Justicia Penal permitieron observar y denunciar las deficiencias durante el proceso de implementación; fueron alertas sin atender que pusieron en riesgo la operación del sistema acusatorio.

El plazo de ocho años para que a nivel nacional se implementara el sistema acusatorio, se cumple en Baja California desde 2016. En Mexicali opera el Nuevo Sistema de Justicia Penal desde 2010, en Tecate arrancó en 2015; en 2016 Ensenada, Rosarito y Tijuana. Anterior a esa fecha, una crítica recurrente y posible falla en la implementación del sistema en diversos estados, fue la falta de unidades de apoyo al proceso; por ejemplo, no existían figuras como la Unidad de Medidas Cautelares (UMECAS).

El caso de Baja California fue distinto al resto del país, desde junio de 2016 se pudo ubicar la existencia de Unidades de Medidas Cautelares; en teoría la existencia de dichas oficinas atendería parte de las deficiencias en el proceso de implementación, sin embargo, resultados de investigaciones por académicos en cuanto al desarrollo de las unidades señalan que el trabajo realizado por dichas unidades ha sido apenas incipiente. La figura de

las Unidades de Medidas Cautelares es una autoridad imparcial que no depende ni de la fiscalía ni de la defensoría pública. Durante el proceso penal es de gran relevancia puesto que dentro de sus funciones está emitir un reporte que señala entre otros datos, los antecedentes penales de los imputados; además evalúan el riesgo de los mismos para poder llevar el proceso penal en libertad.

3. Preguntas de investigación

- 1) ¿Bajo qué principios se orienta y quién determina el proceso penal en libertad?
- 2) ¿Qué clase de delitos pueden seguir un proceso penal en libertad?
- 3) ¿Qué acciones establecen el respeto de derechos humanos de los imputados durante su proceso penal en libertad?
- 4) ¿El Nuevo Sistema de Justicia Penal criminaliza la población socialmente marginada?

El interés de esta investigación se centra en el fenómeno social que representa que un imputado pueda seguir un proceso penal en libertad. A partir de esos elementos se presentan los objetivos, teoría, diseño de investigación, justificación e hipótesis.

4. Objetivo General

Conocer cómo se determina que una persona acusada de cometer un delito no grave pueda llevar su proceso sin tener que estar en prisión.

5. Objetivos específicos

- 1) Entender si este tipo de proceso penal es considerado un castigo.

2) Conocer desde la perspectiva del imputado si el sistema acusatorio respeta sus derechos durante el proceso penal.

3) Conocer si en su operación, la justicia penal lo hace con algún tipo de sesgo clasista y sanciona a partir de la condición social de las personas imputadas.

6. Teoría

La investigación se desarrolla, en primer lugar, con una aproximación a la teoría del castigo para situarnos en el contexto del que se parte y comprender cómo han evolucionado las formas de sancionar los delitos. En segundo lugar, se expone la teoría sobre derechos humanos, donde se inscribe el principio de presunción de inocencia de los imputados y la posibilidad de llevar el proceso penal en libertad, así como entender las penas no privativas de la libertad en la comisión de delitos no graves. En tercer lugar, desde la teoría de la exclusión social, se considera que la justicia penal opera a partir de un sesgo clasista o excluyente que castiga o sanciona a las personas a partir de su condición social, a quienes no han tenido las mismas oportunidades de vida, población marginada, etcétera. Finalmente, la teoría empírica sitúa la investigación en la época actual, permitirá conocer las nuevas alternativas que existen para atender el conflicto social ocasionado por la comisión de delitos.

7. Diseño de investigación

El análisis del proceso penal en libertad se realizó bajo un enfoque cualitativo. Para conocer el proceso y sus formas de sancionar, el método partió de entrevistas semiestructuradas con la población objetivo, principalmente imputados que en la actualidad siguieran un proceso penal en libertad por la comisión de delitos no graves; Ministerios Públicos; así como los jueces de control y el personal de la Unidad de Medidas Cautelares. Las últimas dos figuras mencionadas tienen la función de determinar, a rasgos generales, cuáles son los imputados que pueden seguir el proceso en libertad.

El trabajo de campo se realizó en la Unidad de Medidas Cautelares¹ con el propósito de conocer de primera mano y de principio a fin todo lo relacionado con el proceso penal en libertad. De esta práctica se buscó conocer las condiciones de los imputados, es decir, si lo que sugiere la teoría de la exclusión social se cumple, a saber, que los sistemas de justicia penal operan sesgadamente y tienden a criminalizar más a la población en condiciones de marginalidad. Finalmente, se realizó observación no participante en las salas de los tribunales donde se llevan a cabo audiencias, expresamente para contrastar lo recabado en las entrevistas con lo observado. La observación realizada fue de manera presencial y virtual.

Las fuentes de información en las que esta investigación se apoyó fueron: 1) consulta de bibliografía del Nuevo Sistema de Justicia Penal en México, este periodo comprende desde su implementación en junio de 2008 hasta la actualidad; 2) el trabajo de campo dentro de las instalaciones de Unidad de Medidas Cautelares donde se tuvo acceso a revisar expedientes de imputados que llevan un proceso penal en libertad; 3) la observación no participante en salas de audiencias de los tribunales del Sistema de Justicia Penal Oral en Tijuana, aportó elementos relacionados con los jueces de control, además de apreciar la dinámica con la que se desarrollan las audiencias; 4) las entrevistas a imputados que asisten a Unidad de Medidas Cautelares para firmar sistemáticamente como parte de su proceso. En entrevistas se les cuestionó principalmente sobre el proceso, además, realizarle otras preguntas que permitan conocer su situación socioeconómica y 5) entrevistas a jueces de control encargados de celebrar las audiencias de juicio en materia penal.

El marco conceptual se basa en dos conceptos: “delito” y “castigo”, que a su vez están estrechamente relacionados entre sí. Una de las dimensiones de delito es la sanción y de esta se desprenden tres subdimensiones, multa, medida cautelar o prisión. La investigación busca conocer cuáles son, cómo operan y si están siendo efectivas las medidas cautelares que los jueces determinan en los casos donde se sigue el proceso en libertad. A través de la entrevista, consulta bibliográfica y cifras estadísticas se buscó conocer con qué frecuencia

¹ Nuevo sujeto del procedimiento penal. Es la unidad encargada de evaluar y supervisar a imputados que

una persona que lleva el proceso en libertad comete un delito no grave, para conocer así la incidencia delictiva bajo este nuevo sistema de justicia.

8. Justificación

En la actualidad, cierta población que comete un delito catalogado como no grave, goza del beneficio de llevar su proceso penal en libertad. El Sistema de Justicia Penal Oral desde su implementación hasta la etapa de consolidación ha recibido constantes opiniones y críticas que abarcan desde observaciones alentadoras hasta aquellos detractores que sugieren dar marcha atrás a la reforma.

La crítica se enfoca en demeritar la eficiencia de este nuevo proceso penal, por lo que, en este sentido, esta investigación se considera relevante. A través de la observación y entrevista se aspira conocer si dicho sistema cumple con lo prometido. Es decir, si se basa en la presunción de inocencia e investiga para realizar una detención, si a los imputados se les procesa conforme a sus derechos y si la prisión preventiva es utilizada sólo en delitos graves, sobretodo en el sector en la población considerado como marginado o excluido.

9. Hipótesis

La hipótesis de la que este estudio parte es que el proceso penal en libertad opera a partir de principios relativos al respeto de los derechos humanos de los imputados, pero ello no implica que en términos de resultados haya hasta ahora un impacto significativo en la incidencia delictiva, sobre todo en la población considerada socialmente marginada.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1.1. ¿Castigo o sanción?

1.1.1 Suavización de las penas

Con el propósito de exponer los cambios que el castigo ha sufrido, en este apartado se recuperan diversas ideas de autores que han abordado el concepto. Se intenta enunciar cómo el tema de castigar el crimen ha evolucionado hasta considerarse una suavización en las penas.

En *La división del trabajo social*, Émile Durkheim (2007) aborda diversos aspectos relevantes para esta investigación, como son: el crimen y el castigo; respecto al crimen, en su obra sugiere una definición, para el autor, el crimen es una ofensa hacia los sentimientos colectivos, es decir: “un acto es criminal cuando ofende los estados fuertes y definidos de la conciencia colectiva” (p. 90).

Por otro lado, el autor denota que el crimen determina la pena, en ese sentido, aborda cómo se castigaba en sociedad a aquellos que cometían crímenes. Durkheim expresa que la pena, en pueblos primitivos consistía en una reacción pasional ya que castigaban por castigar: “hacen sufrir al culpable únicamente por hacerlo sufrir y sin esperar para ellos mismos ventaja alguna del sufrimiento que imponen. La prueba está en que no buscan ni castigar lo justo ni castigar útilmente, sino sólo castigar” (Durkheim, 2007, p. 95). En relación con lo expuesto, el autor sugiere otra definición de la pena, refiere a un acto de venganza puesto que es un acto de expiación, se dice que “no hacemos sufrir al culpable por hacerlo sufrir, no es menos verdad que encontramos justo que sufra” (Durkheim, 2007, p. 97).

Una característica señalada en la obra de Durkheim es la participación de la sociedad para imponer sanciones, la justicia era ejecutada y administrada por asambleas de los pueblos; además, destaca que el derecho penal fue religioso, represivo y esencialmente conservador.

El castigo, según la visión de Durkheim fue un elemento esencial para tener control de las sociedades, no se respetaban derechos, simplemente se imponía una pena para tales delitos. “El derecho penal sólo dicta sanciones, y no dice nada de las obligaciones a que aquéllas se refieren. No manda que se respete la vida del otro, sino que se castigue con la muerte al asesino” (Durkheim, 2007, p. 84).

Para Durkheim el castigo era percibido como un juicio moral ya que ocasionaba sufrimiento sobre las personas consideradas responsables de haber cometido un delito; sin embargo, las prácticas mencionadas se fueron modificando conforme las sociedades y la época lo requerían. A finales del siglo XVIII, con el nacimiento del sistema penitenciario apareció una nueva forma de castigar.

En la obra *Vigilar y castigar*, Michel Foucault (2009) enfoca su análisis en el sistema penitenciario. Una de sus tesis se ubica en la transformación que la pena había sufrido; empezaba a desaparecer la pena física para considerar al alma como objeto de penalidad. El castigo dejaba de ser un espectáculo público de violencia contra del cuerpo, dando cuenta al surgimiento de la prisión como forma general de castigo moderno.

A pesar que los cambios son visibles, éstos no responden a un sentido de hacerlos más humanos y racionales, sino a uno más político y económico. Se reforma el derecho criminal, donde “debe ser leída como una estrategia para el reacondicionamiento del poder de castigar, siguiendo modalidades que lo vuelvan más regular, que aumente estos efectos disminuyendo su costo económico” (Foucault, 2009, p. 94).

La nueva práctica de ocultar el castigo en una prisión tiene como base no sólo imponer una pena, sino intentar reformar y corregir a las personas que cometían delitos. Este hecho da paso que otras disciplinas, además del derecho, como son la criminología y la psiquiatría analicen el castigo, enfocándose tanto en el delito como en el individuo, buscando respuestas de por qué han cometido tal delito y qué tipo de individuos son aquellos que los cometen. Además de las nuevas oportunidades a diversas disciplinas, se aprecia la necesidad de analizar si las crisis en cuanto al crimen y delincuencia responden al

modernismo penitenciario. Conforme a ello, el castigo comienza a percibirse como una vía para obtener el orden social.

David Garland (1999) analiza la lógica de la penalidad desarrollada durante el siglo XIX, centrada en la privación de la libertad y principios de disciplina carcelaria. Las aportaciones que el autor ha hecho respecto al concepto castigar suponen que, a lo largo del tiempo, las diversas técnicas utilizadas para sancionar no podrían considerarse transparentes ni racionales, sino una técnica para controlar el delito.

Apoyado en la sociología del castigo que es el corpus que explora las relaciones entre castigo y sociedad, hace un análisis que permite comprender la realidad que gira en torno a aquél. Las observaciones del autor están enfocadas en el sistema penitenciario; sin embargo, a esta investigación le interesa resaltar los aspectos que permitan contemplar las instituciones desde el exterior.

El interés de Garland se centraba en entender el castigo legal y sus fundamentos sociales. Consideraba el castigo como un “procedimiento legal que sanciona y condena a los trasgresores del derecho penal, de acuerdo con categorías y procedimientos legales específicos” (1993, p. 33). El propósito del castigo legal, según el autor, servía como instrumento para controlar y reducir los índices de conducta delictiva.

Garland veía el castigo como un aparato técnico, un instrumento para lograr un fin, una relación coercitiva entre el Estado y el trasgresor, una forma de poder, un instrumento de dominación de clase, la expresión del sentimiento colectivo, una acción moral y un acontecimiento ritual. Asimismo, creía que el castigo era “una institución social específica que, en sus prácticas rutinarias, logra condensar de alguna manera toda una trama de relaciones y significados culturales” (Garland, 1999, p. 333).

Las aportaciones de Garland comenzaron a evidenciar las consecuencias que el castigo dejaba en las sociedades, “al igual que el delito, del cual supuestamente se debe encargar, el castigo en nuestros días se considera un problema social crónico” (Garland, 1999, p. 19).

Las instituciones penales, encargadas de castigar parecían cada vez menos apropiadas, se habían convertido en una crisis de las más intrincadas y recurrentes de la vida social moderna.

En ese mismo contexto, el castigo era considerado un aparato para hacer frente a los delincuentes, una entidad administrativa y legal. Sin embargo, al hacer mención de la prisión en la sociedad moderna, se evidencia que dicha institución ha fracasado al controlar la delincuencia ya que, entre otros aspectos, los presos no se reforman y los índices de criminalidad no descienden.

Al comparar las distintas interpretaciones expresadas en este apartado se observa que los autores presentados coinciden que el castigo fue una herramienta para mantener el orden social; sin embargo, el uso excesivo de esta medida en diferentes épocas tuvo consecuencias sociales. En la actualidad puede observarse una suavización en la pena ya que las prácticas de sancionar diversos delitos han evolucionado a tal grado de no ser necesario perder la libertad.

1.2 Derechos de libertad

1.2.1 Los derechos humanos en el pensamiento de Norberto Bobbio

Para contar con un antecedente sólido, esta investigación considera oportuno estimar las aportaciones de autores clásicos. Bajo esta lógica, plasmar las ideas de autores como Norberto Bobbio resulta un elemento relevante para abordar el concepto de derechos humanos. Empero, el análisis se aborda desde la perspectiva del extenso análisis que Román Díaz (2015) realizó sobre la percepción de Bobbio.

Los derechos humanos desde su nacimiento han sido analizados desde diversas disciplinas. Debido a que el tema involucra sociedades y toca fibras íntimas, ha generado diversos debates. Desde su origen hasta la actualidad, los derechos humanos han evolucionado constantemente, hoy en día existen cuatro generaciones; de la primera generación, uno de

los derechos clásicos es el derecho a la libertad, a esta generación “se les consideraba como derechos de defensa de las libertades del individuo, y tenía como fin limitar el poder del Estado y reconocía como valor central a la libertad” (Román, 2015, p. 277). Sobre el derecho de libertad se hizo una revisión de diversos autores para entender la evolución que ha tenido y cómo ha variado en el transcurso del tiempo

Román Díaz (2015) realiza un vasto análisis sobre el discurso político de Bobbio, de ese estudio se retoman diversas ideas en torno al origen del concepto de los derechos humanos. El autor sostiene que los derechos surgen a partir de la modernidad europea; en cambio, para abordar el surgimiento de los derechos humanos como categoría teórica es necesario comprender el cambio en la relación entre el Estado y los ciudadanos.

Previo al abordaje del concepto de libertad tal como Bobbio lo entiende, desde la perspectiva de Román, resulta importante deducir qué parte de su análisis se enfoca en ubicar los cambios encontrados entre la concepción organicista y la individualista, esto con el propósito de entender la importancia que el individuo tiene en la conformación del Estado.

La teoría organicista había prevalecido desde la antigüedad, donde el pensamiento de Aristóteles dominaba las formas para entender la relación entre sociedad e individuo. De Bobbio se recupera la idea “que el ser humano, en su origen, es un animal social que vive desde su nacimiento en una sociedad natural como la familia” (Román, 2015, p. 246); esto es, la concepción organicista consideraba a la sociedad como un todo que estaba antes que los individuos.

Con el inicio de la modernidad el modelo organicista se vería reemplazado. Durante esa época se transitó hacia la concepción individualista de la sociedad; de ese proceso nace lo que Bobbio llamó democracia moderna, que “tiene como fundamento el reconocimiento de los derechos de libertad y que admite como natural complemento el reconocimiento de los derechos sociales o de justicia”. (Román, 2015, p. 265). De acuerdo con Román Díaz un

aspecto relevante de dicho cambio fue la aparición de los derechos fundamentales ya que surgen como un concepto histórico del mundo moderno

Durante la modernidad también surgió el modelo iusnaturalista entendido como derechos naturales; según Román Díaz (2015) John Locke era presentado por Bobbio como “el progenitor más conocido de los derechos naturales y el principal inspirador de las primeras declaraciones de derechos” (Román, 2015, p. 260). Según el análisis del autor, los derechos naturales tuvieron impacto ya que permitían dirigir el enfoque no sólo en las obligaciones sino también en los derechos de los individuos.

La concepción individualista permite abordar derechos individuales, desde la perspectiva de Bobbio esto podría ser considerado la base de la libertad. A partir que los individuos empezaron a tener derechos se genera una nueva relación política entre Estado-ciudadano. Para entender dicha relación “se comenzó a explicar el fenómeno político desde el punto de vista de los individuos, y ello significó una revolución que nuestro autor asemejaba a la que se había producido en el ámbito de las ciencias” (Román, 2015, p. 250).

Durante esa época de modernidad donde surgía la democracia, se vivió un proceso de evolución de los derechos. Tal es el caso del derecho de libertad, donde se desprenden otra serie de principios, como: la libertad personal, libertad de prensa y opinión, y libertad de asociación. La primera de estas libertades se aproxima al objeto de estudio, donde se puede interpretar que todo individuo tiene el derecho a no ser detenido arbitrariamente: “la libertad personal es históricamente el primer derecho que los súbditos de un Estado han reclamado y obtenido su protección desde la Carta Magna, considerada generalmente como el fundamento de los *Bill of Rights*” (Román, 2015, p. 268).

1.2.2 Los derechos humanos como trasfondo global para lograr la libertad según Samuel Moyn

La opinión sobre el origen de los derechos humanos del historiador norteamericano Samuel Moyn difiere de la opinión de los autores citados anteriormente. El autor señala que la idea

de derechos humanos y los documentos legales que la respaldan son recientes. A diferencia del argumento de Bobbio, Moyn no ubica el origen de éstos en la naturaleza humana; la perspectiva del autor va dirigida más a un proyecto histórico y contingente, de resultados de procesos y de decisiones políticas concretos. Reconoce que durante el estudio del tema se hace mención a la filosofía moderna y revoluciones políticas como el origen de los derechos humanos, sin embargo, esa noción estaba vinculada a revoluciones liberales violentas.

En ese sentido, para Moyn el origen de los derechos humanos es durante el siglo XX, en la década de los años setenta, argumenta que “sin el impacto transformador de los eventos ocurridos en la década de los setenta, los derechos humanos no se hubieran convertido en la utopía del presente y no habría movimiento alguno alrededor suyo” (Moyn, 2015, p. 16). Tanto el presidente de los Estados Unidos, Jimmy Carter, como las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) fueron parte fundamental, ya que el mensaje que divulgaron fue el de conectar a su audiencia con el sufrimiento humano a nivel internacional.

De las etapas mencionadas previamente, durante la época de la modernidad y los años setenta existe un periodo importante a considerar en cuestión de derechos humanos, la década de los años cuarenta fue crucial, pues en ella aparecen documentos internacionales como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Galvis (2017) al realizar un análisis sobre el argumento de Moyn, resalta y cuestiona por qué ubica el origen de los derechos humanos en otro periodo, señala que Moyn encontró durante esa época que los movimientos sociales suscitados tuvieron lugar en su mayoría sólo en el norte global teniendo como resultado enfocarse sólo en ciudadanos de países del norte.

En ese sentido, el rol que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos debían tener, argumenta “lejos de proveer una racionalidad para reclamos o ‘humanos’ en contra de los Estados, las declaraciones de derechos eran -y así lo

fueron al menos durante un siglo- una justificación para que los Estados nacieran” (Galvis, 2017, p. 171). Por otro lado, Moyn (2016) indica que fue en medio de la guerra fría donde ocurre la transformación que cobra un nuevo sentido internacional protegiendo a todo individuo al disfrute de sus derechos.

Otro aporte de Galvis recuperado del texto *La última utopía: los derechos humanos en la historia* de 2017, sitúa que la perspectiva de Moyn está enfocada en hacer una historia intelectual en la que se plasme por qué los derechos humanos se volvieron asunto de gran interés en el marco de la política internacional. En ese sentido, según el autor, Moyn aborda “los derechos humanos como una bandera política y moral sobre la cual se tejen relaciones entre Estados y actores no gubernamentales de alcance transnacional” (Galvis, 2017, p. 168).

Bajo esa lógica de pensamiento, Moyn considera que los derechos humanos son un conjunto de normas políticas globales formando un movimiento social que trasciende naciones; de este argumento se desprende una de las tesis centrales de su estudio, que “los derechos humanos se han posicionado como valores culturales, morales y políticos con alcance global” (Galvis, 2017, p. 169). Traspasando fronteras en busca de los derechos de libertad para todos los individuos, “los derechos humanos forzosamente tuvieron que asumir el gran proyecto político de proveer un trasfondo global para el logro de la libertad, identidad y prosperidad” (Moyn, 2015, p. 19).

1.2.3 Derechos humanos en México

El abogado y especialista en el tema de los derechos humanos Miguel Carbonell, permite situarnos en el caso de México. Su investigación se ha enfocado en explicar qué son los derechos fundamentales, además de la reforma constitucional de derechos humanos publicada en el año 2011. Dicha reforma fue considerada la más importante de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), ya que incorporaba para la nación todos los derechos humanos de los tratados internacionales, además de los derechos constitucionales.

Las aportaciones de Carbonell son oportunas para esta investigación ya que su enfoque tiende más hacia un sentido normativo o jurídico que filosófico o teórico. Esto permitirá entender qué es la justicia, así como qué sociedades son las más o menos justas. Cuando Carbonell (2019) se refiere a los derechos humanos lo hace bajo el concepto de *derechos fundamentales*, aquellos derechos que están en documentos jurídicos como la Constitución o en tratados internacionales donde tipifican un derecho como fundamental.

A pesar que el análisis del autor es más jurídico, también aborda los orígenes del concepto de derechos humanos. Una comparación con los dos autores previamente mencionados permite observar que Carbonell coincide con Bobbio al argumentar que desde el “punto de vista filosófico los derechos humanos encuentran su fundamento en el pensamiento de la ilustración” (Carbonell, 2012, p. 1). Por lo demás, Carbonell señala que autores como Hobbes, Locke y Montesquieu ofrecen argumentos en defensa de la dignidad humana construida desde la Edad Media.

Por otra parte, la perspectiva jurídica se da junto con el “advenimiento del Estado constitucional, en el último cuarto del siglo XVIII, tanto en Francia como en Estados Unidos” (Carbonell, 2012, p. 1). De esta perspectiva se desprenden tres documentos fundamentales: la Declaración de Independencia de Estados Unidos (1776), la Constitución de Estados Unidos y sus primeras enmiendas (1787-1791), y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

A través de diversas reformas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha ido actualizando. A lo largo de cien años, la constitución ha tenido un aproximado de 700 reformas; de éstas, 486 han sido en los últimos treinta y cinco años. Los cambios presentados suelen responder a la necesidad de las sociedades, éstas evolucionan, dejando como consecuencia la necesidad de adecuarse a la realidad, así como dar solución a problemas políticos, económicos y sociales. Con el propósito de mejorar la relación entre gobierno y sociedad, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido diversas reformas en materia de derechos humanos.

La última reforma constitucional en derechos humanos fue el 10 de junio de 2011. Es considerada la reforma más importante que la constitución ha tenido desde 1917. Uno de los cambios fue sustituir el término de *garantías individuales* por el concepto de *derechos humanos*. La modificación tuvo impacto en once de sus artículos, uno de estos fue el artículo 1º: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018).

Los cambios reflejan una nueva relación entre Estado y sociedad, donde es primordial proteger los derechos humanos de todas las personas, anteponiendo al individuo como el fin de todas las acciones del gobierno. El propósito de las diversas reformas aplicadas a lo largo del tiempo buscaron que los derechos humanos previamente establecidos sean efectivos en tema de protección.

Anterior a la reforma de 2011 en materia de derechos humanos, el 18 de junio de 2008 la Constitución tuvo otra reforma en materia penal donde se reforma el artículo 18. La modificación hace referencia a la pena privativa de la libertad y su ejecución: “Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2018). Con ello, se prescinde de la prisión preventiva en los casos donde los delitos sean catalogados como no graves, para tal situación debe decretarse una pena sustitutiva que puede ser llevar un proceso penal en libertad.

La literatura señalada hasta este punto permite entender la relevancia que los derechos humanos han tenido en las penas no privativas de la libertad ya que, entre otros, uno de los objetivos de los derechos humanos es la protección y vigilancia de la libertad de todo ser humano. Esta medida toma importancia en el proceso penal una vez que se presentan cambios a la forma de sancionar y castigar la comisión de un delito. Así, ante el abuso a la medida de prisión preventiva, el Nuevo Sistema de Justicia Penal opera bajo la lógica del

principio presunción de inocencia, tal como lo señala el punto 1 del artículo 11: “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley” (DUDH, Art. 11, 2020).

Aún cuando se han expresado diversas opiniones, con Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 se ubica el origen de los derechos humanos, que debe cumplirse como propósito el reconocerse la dignidad inalienable de los seres humanos, ser libre de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole: esto significa que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

1.3 Situaciones de exclusión social en grupos vulnerables

1.3.1 Perspectivas del concepto de exclusión social

Desde su nacimiento, en Europa, el concepto de exclusión social se ha relacionado con pobreza e inclusión; aun cuando existen periodos de pobreza previos, su origen se ha ubicado después de la crisis económica de los años setenta. El fenómeno social trajo consigo situaciones de pobreza, de ahí, su interrelación entre ambos conceptos, exclusión social y pobreza. En el año 1989 la Unión Europea adopta la terminología. El concepto de exclusión no debe desprenderse del concepto de inclusión, ambos se presentan de manera simultánea.

Para la Unión Europea la exclusión social se entiende como la incapacidad de ejercer los derechos sociales de los ciudadanos y obtener un estándar básico de vida, teniendo como consecuencia distintas barreras al momento de participar en oportunidades laborales y sociales. Al pretenderse entender el concepto de exclusión social como un fenómeno estructural, resultó útil para esta investigación exponer el análisis realizado por García Blanco (2012), su estudio tiene como base las perspectivas de los sociólogos Luhmann y Parsons.

El autor sugiere, que uno de los principales exponentes de este enfoque fue Niklas Luhmann quien refiere al concepto en sus textos desde principio de los años ochenta. Pero, en sus primeros documentos el concepto carecía de una determinación conceptual, era utilizado para hacer mención a la otra cara de la inclusión donde se buscaba acentuar la intención de marginalidad. Respecto al concepto de inclusión de Talcott Parsons, García Blanco (2012), en su análisis recupera que la idea suele definirse como esa acción que todo individuo debe seguir para ser aceptados dentro de una sociedad. El proceso de inclusión permite abordar la integración en las unidades sociales grandes y complejas, surgidas en la evolución de las sociedades modernas.

Según García Blanco (2012), a diferencia de Parsons, Luhmann reflexionaba acerca del caso negativo de la inclusión, su análisis versa en hacer una distinción entre inclusión y exclusión. Para Luhmann, en la inclusión figuraba la oportunidad de obtener reconocimiento social como persona, representaba la cara interna de una diferencia ya que si la inclusión existía era porque debía haber también situaciones de exclusión. En ese sentido, para el sociólogo la otra cara de la inclusión, es decir, la exclusión, obedece a factores que radican en su estructura.

Dicho lo anterior, la exclusión social es considerada como la distribución desigual de condiciones y oportunidades de vida; una sociedad u organismo diferenciado técnica y jerárquicamente. Siendo esas sus condiciones, la exclusión representa un fenómeno donde ciertos grupos sociales son privados de condiciones dignas de vida y terminan apartándose del resto de la sociedad.

La teoría de la exclusión social que se utiliza en esta tesis argumenta que un sector de la sociedad queda fuera de los asuntos sociales, económicos y culturales, vinculando marginalización social y criminalización; “a diferencia de lo que ocurre en las sociedades diferenciadas de manera primordial en estratos, la sociedad funcionalmente diferenciada [sic] está más integrada en sus capas más bajas que en las altas” (García Blanco, 2012, p. 67).

La franja de la población previamente mencionada resulta ser víctima de violación o privación de los derechos humanos y fundamentales; la marginación se da principalmente hacia la población de bajos recursos o clase baja. En este sentido, la exclusión refiere a aquellos individuos que son marginados debido a factores relacionados con su clase social y a sujetos que son más propensos a desviarse de las normas; siendo de tal manera los más vulnerables, son los sujetos que se relacionan con la criminalidad ya que las desigualdades sociales y económicas conducen a actividades delictivas y violencia.

1.3.2 Estado de bienestar/modernidad tardía o control del crimen

Gary Potter en su texto *The Criminal Justice System in Late Modernity* hace un análisis sobre algunos académicos enfocados en desarrollar teorías que aborden temas de justicia penal; dichos académicos se centran en la modernidad tardía. Sugieren que los cambios permiten adaptarse a las condiciones de delincuencia, encarcelamiento, así como a las políticas del sistema de justicia penal. Uno de estos cambios se puede reflejar en la ampliación de derechos humanos donde se puede ubicar su origen, desde la modernidad y extenderse en diversas generaciones hasta la actualidad; para Potter (2013) la modernidad tardía refiere a la época actual (p. 34). Los cambios mencionados, según el texto deberían mantener bienestar social dentro de las sociedades.

Potter (2013) aborda el concepto de *justicia actuarial* para hacer alusión a los cambios que existen en diversas leyes: “la ley puede volverse confusa debido a las reglas que cambian a menudo. Dentro de la justicia actuarial existen diferentes reglas para diversos tipos de personas, como lo demuestran leyes relacionadas con delitos contra la salud o sexuales” (Potter, 2013, p. 35).²

En relación con lo mencionado, el autor sugiere que los teóricos analizados, ubican en los cambios aspectos donde más que ofrecer un estado de bienestar produjeron confusión y dudas sobre las reglas de conductas en sociedad. Sostienen que los sistemas gubernamentales no tienen control de los delitos, “la prevención del delito se yuxtapone a

² Traducción propia

la punibilidad y los extremos del castigo; la policía se militariza y se orienta a la comunidad [...]” (Potter, 2013, p. 39).³ Ante estas afirmaciones, Potter explica las causas a través de autores como David Garland, quien ubica que se ponga en duda la eficacia y legitimidad del Sistema de Justicia Penal en la incapacidad de autoridades para controlar el crimen.

Por otra parte, a través de Potter (2013), Garland sugiere que todo esfuerzo por mantener un control del crimen se dispersa durante la época de la modernidad tardía con la aparición de las Organizaciones No Gubernamentales y las agencias de seguridad en el sector privado (p. 40). Estos hechos influyen para que el Estado pueda controlar o incidir en el crimen. Una posible solución la ubica en la corresponsabilidad, es decir, redistribuir la autoridad y responsabilidad a los actores no estatales.

En cuanto al concepto de grupos socialmente excluidos, en el texto de Potter se observa que la sociedad exclusiva rechaza y estigmatiza a los desempleados o a la clase baja como criminales. “En una sociedad exclusiva, los indignos y peligrosos no sólo están excluidos de las oportunidades económicas o los derechos políticos y civiles, sino que se les niega el estatus básico de los ciudadanos en la sociedad civil” (Potter, 2010, p. 40). Afirma que la exclusión implica a todos los aspectos de la sociedad civil, que es colectiva, dirigida a grupos de clase baja o peligrosa en espacios específicos.

La causa o razón de que existan sociedades exclusivas se puede observar tanto en la globalización como en el capitalismo; en la primera, ubica los problemas de la economía global donde se crean industrias manufactureras con sueldos mal pagados; los cambios y patrones de producción aumentan el desorden público generando sociedades segmentadas y divididas. Por otro lado, menciona al mercado capitalista, denominado exclusivo ya que permite que un pequeño grupo de individuos genere mayores ingresos excluyendo a las mayorías. En ese sentido, “a medida que el mercado de consumo masivo crece e intensifica, la exclusión se vuelve cada vez más generalizada” (Potter, 2010, p. 41).

³ Traducción propia

1.3.3 Bauman, estructuras líquidas

En la etapa del capitalismo global,⁴ Zygmunt Bauman (2007) refiere una clave en sus textos sobre tiempos líquidos, donde hace alusión a los sujetos que están en desamparo. Éstos últimos, quedan desprotegidos debido al debilitamiento de las estructuras institucionales sólidas, mismas que se difuminan y transitan a las estructuras líquidas. Una razón a este dicho es la globalización negativa que no garantiza la justicia y alude una especie de exclusión de clases sociales generando conflictos y violencia. Como dice Arundhati Roy, recuperado por Bauman, “mientras la elite viaja a su destino [...] situado en la cima del mundo, los pobres han quedado atrapados en un espiral de delincuencia y caos” (Bauman, 2017, pp. 16-17).

El aspecto de la globalización en Bauman se relaciona con la idea de sociedad abierta. Para esclarecer, una sociedad abierta se entiende como espacios o grupos sociales donde se respetan los derechos humanos, los individuos suelen expresar su libertad y toman decisiones personales; sin embargo, en el texto revisado, al ligarla con el aspecto global tiene otra connotación, “remite a una sociedad que se sabe incompleta con toda franqueza [...] señala también una sociedad impotente como nunca para decidir su curso con un mínimo grado de certeza” (Bauman, 2017, p. 15).

Se observa una globalización negativa, es decir, selectiva de comercio y capital, de delincuencia y terrorismo; en otras palabras, una sociedad abierta está expuesta a los golpes del destino. Lejos quedaron las libertades para convertirla en sociedades vulnerables y aterradoras. Esta situación de globalización negativa impide garantizar estados seguros.

⁴ El concepto fue acuñado por el sociólogo William Robinson (2013), el cual señala, que existen cuatro épocas en el capitalismo, la primera en 1492, denominada capitalismo mercantil. La segunda, se produce durante la revolución industrial, de ésta se desprende el nacimiento de la burguesía y la aparición del Estado-Nación. En la tercer etapa, a comienzos del siglo XX, surge el capitalismo monopólico con grandes compañías nacionales que comienzan a internacionalizarse o convertirse en multinacionales. Ya para finales del siglo XX e inicios del XXI, se consolida el capitalismo global, dando paso a la configuración de nuevos rasgos, donde las principales capitales nacionales se fueron transnacionalizando, y fusionándose con capitales de otros países. En esta última época, Robinson ubica al verdadero capital transnacional dentro de un sistema global.

Otro aporte de Bauman se puede ubicar en el estudio que realizó con Bardoni, donde abordan las crisis de los Estados; esto es, la incapacidad que tienen los estados para resolver tales situaciones. Bauman y Bardoni (2016) señalan que el significado de crisis ha perdido originalidad, la connotación que ha adquirido ha sido en un sentido económico; refiriéndose al freno de inversiones, disminución de producción y aumento del desempleo (Bauman y Bardoni, 2016, p. 11).

Aunque el concepto usualmente se refiera al sentido económico, los autores añaden que al hablar de crisis en cualquier sentido se crea incertidumbre, ignorancia, necesidad de intervenir seleccionando las medidas correctas. A pesar que los Estados suelen estar equipados de poder y políticas, las épocas de crisis los posicionan como sujetos incapaces para dirigir y corregir los problemas que se susciten, “los Estados fueron poniendo de manifiesto su incapacidad para cumplir promesas [...] comenzaron a desgastarse la fe y la confianza en la potencia del Estado” (Bauman y Bardoni, 2016, 20).

1.3.4 Touraine

Otra de las críticas en este sentido es la que hace Alain Touraine (2009) quien visualiza que el Estado, en la época contemporánea globalizada comienza a deslindarse de responsabilidades para hacer corresponsable a la sociedad de los problemas que se presentan. La función que juega es menos central, figura un Estado débil, en crisis, que minimiza el conflicto y genera violencia, una violencia que se caracteriza por la deshumanización y humillación. Estos hechos refieren un contexto de crisis. “La crisis de las instituciones afecta más al Estado [...], la globalización debilita o destruye la capacidad de muchos países, sobre todo entre los más pobres, para dotarse de un Estado” (Touraine, 2009, p. 188).

1.4 Teoría empírica

1.4.1 Reforma procesal penal en América Latina

Durante la década de los ochenta, según diversos estudios enfocados en política penal, el origen de las reformas penales se puede ubicar en dos hechos históricos: democracia y derechos humanos. Respecto a la democracia se entiende que las reformas penales en América Latina no surgen por cuestiones académicas, ni influencia de Estados Unidos; después de las transformaciones que vivió América Latina con las dictaduras, terrorismo de Estado y guerras civiles, según Binder (2019) surge la necesidad de reformar los sistemas de impartición de justicia.

Las modificaciones no fueron parciales, se implementa un nuevo proceso penal que deja atrás al sistema penal que introdujeron España y Portugal en América durante su conquista y colonización. La reforma penal puede interpretarse como una necesidad política y social; Binder (2019) sugiere que la reforma de la justicia es un fenómeno que está indisolublemente ligado al proceso de la nueva democracia que empezó a construirse hace unas dos décadas y media en América Latina. Ubica en esta etapa un cambio en relación con los problemas judiciales y la democracia, durante el nuevo proceso adquirido con las reformas penales se consolida la relación debido al compromiso del poder judicial con las grandes violaciones de derechos humanos.

El sistema inquisitorial implementado desde la conquista de los españoles, perfeccionó su implementación hasta la aparición de las diversas reformas técnicas de operación. Se practicó hasta entonces un procedimiento penal escrito, sin acceso al público en general; ejecutado por una organización judicial vertical y un juez que investigaba y juzgaba. El sistema dominante comenzó a acumular problemas, enfocándose precisamente al desarrollo procesal penal iberoamericano; mismo al que se le pueden atribuir sus fallas a “la discordancia entre la legislación procesal penal de los diversos países y sus constituciones” (Struensee y Maier, 2000, p. 21).

Struensee y Maier (2000) ubican en Córdoba, provincia de Argentina, la pieza clave de la transformación en materia procesal penal. A través de un movimiento con tintes académicos de profesores en derecho penal y procesal, logra salir a la luz el Código de Procedimiento Penal para la Provincia de Córdoba, sancionado y vigente en 1939 y 1940

respectivamente: “El Código representa la recepción del Derecho procesal penal europeo-continental según su estado al comenzar el siglo XX y el desplazamiento de la legislación hispánica antigua” (Struensee y Maier, 2000, p. 25).

Struensee y Maier (2000) coinciden con Binder al señalar los motivos principales de la transformación de la reforma. Argumentan que reside en la “incipiente democratización institucional de muchos de los países latinoamericanos, a partir de los últimos años de esa década –ochenta-, inestables políticamente que pendulaban entre gobiernos democráticos débiles y dictaduras militares, fruto de golpes de Estado y en ocasiones de verdaderas guerras civiles [...]” (Struensee y Maier, 2000, p. 27). La vida cultural democrática hizo énfasis en el atraso histórico de países de América Latina respecto al desarrollo del Derecho procesal penal, sobre todo las discordancias entre las reglas judiciales con las cláusulas del sistema penal en una Constitución democrática.

La segunda causa, ubicada por investigadores académicos como origen de la reforma penal, se puede identificar en los derechos humanos; debido al contraste entre los “métodos horrorosos que gobernaban la práctica de la represión penal en la mayoría de los países de la región, y la vigencia y [*sic*] difusión masiva de los derechos humanos en el último cuarto de siglo [...] se torna ostensible la necesidad de modificar aquellas prácticas y producir la reforma procesal hoy en curso” (Struensee y Maier, 2000, p. 27).

Por otro lado, análisis a la reforma procesal penal en América Latina destacan la racionalización del uso de prisión preventiva. Duce, Fuentes y Riego (2016) señalan la tendencia a nivel regional del uso de esa medida cautelar, así como el alcance en los cambios desde la implementación de la reforma penal en todos los países de la región. En la práctica de un proceso penal, la prisión preventiva era vista como una regla general de seguir en un proceso, además, “los sistemas inquisitivos operaban sobre la idea que el proceso penal era un instrumento para presionar al imputado para que este confesara; eran sistemas estructurados para facilitar este medio de prueba” (Duce, et al. 2016, p. 17).

La prisión preventiva procedía como una pena anticipada, este hecho provocó que la mayoría de los países de América Latina presentaran altos porcentajes de presos sin condena, superando aún las cifras de los condenados. A propósito, Duce y compañía comparten la opinión de Struensee y Maier, así como Binder al indicar las razones que motivaron el proceso de reforma, mencionan de manera muy general, “los abusos a los derechos fundamentales en el contexto del proceso penal inquisitivo y la poca eficiencia de este en la persecución penal” (Duce, et al. 2016, p. 20). Finalmente, de las ideas de estos autores, se rescata que la reforma procesal penal se traduce en una reforma al régimen de las medidas cautelares personales.

De acuerdo con Struensee y Maier el contexto político de reformas procesales penales en América Latina siguió un orden, según su análisis iniciado en 1997 y finalizado tres años después: Argentina 1994; Costa Rica 1973; Guatemala 1992; República del Salvador 1996; Chile 2000. Durante el proceso de análisis, el texto analizado, que comprende de 1997 a 2000, México no formaba parte de los países que se planteaban reformar sus leyes procesales y de organización judicial (Struensee y Maier, 2000, p. 28).

Argentina figura como un ejemplo por ser de los primeros países en transitar hacia un sistema de justicia penal de corte acusatorio, por tal razón, se considera en el siguiente apartado hacer mención de un extracto de la experiencia de este país y su reforma procesal penal.

1.4.2 El caso de Argentina y su reforma procesal penal de 1998

Con los casos de Argentina se expone la idea de lo que representa la reforma procesal penal en América Latina. La literatura revisada sugiere que con el caso de Argentina surge el movimiento reformista Iberoamericano, donde la idea fue transformar el sistema de justicia inquisitorio por uno de tipo acusatorio. Según Constantino (2015) los objetivos de este movimiento consistían en instaurar un sistema penal que diferenciara con claridad la función de acusar, defender, juzgar, y que profundizara el carácter oral y público del

proceso de enjuiciamiento penal; además de solucionar el colapso del sistema de justicia de la mayoría de los países de la región.

En sus análisis, tanto Struensee y Maier como Binder, exponen para el caso de Argentina la provincia de Córdoba; sin embargo, no fue la única que transitaba el cambio de sistema de justicia, pues la provincia de Buenos Aires también figura dentro de las reformas procesales. Los autores coinciden al señalar que la modernización del sistema de justicia penal surge con la democracia. Bajo el mandato del gobernador bonaerense a mediados de la década de los ochenta, y en conjunto con juristas se “instalaron en la agenda pública la idea de reformar el sistema inquisitivo tradicional [...] con una reformulación del papel de la fiscalía en la investigación preliminar” (Constantino, 2015, p. 530).

Se esperaban respuestas positivas ya que la propuesta requería nueva infraestructura que fuera ágil y dinámica, tribunales constitutivos, juzgados accidentales y defensa a cargo de colegios de abogados; sin embargo, los conflictos sociales alrededor del gobierno de esa época obligan a limitar la implementación de los juicios orales sólo para aquellos casos donde fueran delitos dolosos, donde se causara la muerte de una persona.

Bajo estas circunstancias, no fue hasta una década después, en 1997 cuando se retoma el discurso reformista que transformaría sustancialmente la justicia del Estado provincial. “se logra promulgar las normas fundamentales que encuadraron al nuevo modelo acusatorio de persecución penal: las leyes [...], 11.922 (Código Procesal Penal Acusatorio)” (Constantino, 2015, p. 530).

El punto clave de la reforma recae en el rol del Ministerio Público y su articulación con las demás instituciones penales. Constantino (2015) ubica dos características en la normativa del Ministerio Público; la primera “ordenar la autonomía e independencia del organismo para que cumpla con su función requirente, pero sin conferirle autarquía”. La segunda, consiste en estructurar al Ministerio Público de manera jerárquica donde puedan regir los principios de unidad, invisibilidad, flexibilidad y descentralización (Constantino, 2015, p. 530).

El texto de Constantino nos sitúa en el contexto de la reforma en general, para poder entender la situación actual de los procesos penales. Por otro lado, Ezequiel Kostenwein al analizar el sistema de justicia penal en Buenos Aires da las pautas para entender cómo se ha desarrollado la reforma procesal penal desde su implementación hasta la época actual. En su estudio, el autor visualiza un modelo de enjuiciamiento penal agotado que conlleva a la aprobación de la reforma procesal en septiembre de 1998, donde aparecen diversas figuras y procesos similares en distintos países de América Latina.

Se transita de un sistema inquisitorio al modelo acusatorio, el modelo inquisitivo tiene como característica “defender más los intereses de la defensa social, el uso del expediente, la no intermediación entre los actores que intervienen en un proceso penal y la concentración en manos del juez de las funciones de investigar y controlar la investigación” (Kostenwein, 2017, p. 16). Desde otra perspectiva, al modelo acusatorio “lo define a partir de la transcendencia que les da a las garantías del imputado, de separar las tres funciones -acusar, defender y juzgar- y de exigir un proceso contradictorio, público y oral” (Kostenwein, 2017, p. 16).

Los autores abordados en este apartado exponen las diferencias del sistema de justicia penal antes y después de la reforma penal. Desde su implementación hasta la actualidad, el caso de Argentina, de los 20 años transcurridos desde que se implementó la reforma procesal penal ha tenido que hacer ajustes; los casos de Argentina y demás países donde se transitó de un modelo a otro debió ser un ejemplo para el caso de México, donde se comenzó el proceso de transición en 2008. Se conocía que la reforma procesal penal fue una demanda ciudadana en América Latina donde se exigían soluciones a problemas ocasionados por un sistema de justicia obsoleto. Al ser un cambio radical, para comprender la transformación, se requiere un cambio cultural que evite los conflictos de carácter social.

1.4.3 Reforma proceso penal en México

Para Gary Potter (2013) la época actual puede ser vista como extensión de la modernidad, es decir, modernidad tardía. En su texto *The criminal justice system in late modernity*, analiza el sistema de justicia donde ubica que: “Las causas de la delincuencia y la desviación se consideran irrelevantes para la política de delincuencia y de poco interés en tratar el problema de la misma. La justicia actuarial [...] busca calcular el riesgo, minimizar el daño de los actos criminales y limitar el daño del crimen en lugar de eliminarlo” (Potter, 2013, p. 34). Este hecho se asemeja con lo que sucedió en el país desde 2008 donde se transitó hacia una justicia que dejó atrás el análisis, tratamiento y rehabilitación del hecho delictivo para centrarse en el problema jurídico.

La reforma constitucional al Sistema de Justicia Penal en México del 18 de junio de 2008, contó con un plazo de ocho años de implementación en todos los estados del país, cumpliéndose en su totalidad para junio de 2016. El objetivo fue modernizar y fortalecer a las instituciones que imparten y procuran justicia. Siendo el mismo caso de diversos países de Iberoamérica, en México se observaba un sistema de procuración e impartición de justicia deficiente, rebasado al momento de atender y sancionar la comisión de delitos.

Sin evaluar la gravedad de los delitos se castigaba con prisión la mayoría de éstos, provocando hacinamiento en los centros penitenciarios. Siendo éste parte del panorama, la reforma es vista y recibida como una promesa para solucionar los problemas de justicia penal; sin embargo, no perfeccionó un modelo ya existente, sino que apostó al cambio de sistema penal totalmente diferente. De tal suerte, el impacto que dicha reforma ha tenido desde su inicio resulta significativo, pues representa uno de los grandes cambios que el país ha registrado y su impacto se puede apreciar tanto en lo legislativo como en lo institucional.

El cambio de paradigma en el Sistema de Justicia Penal al transformar las instituciones de procuración e impartición de justicia se rige por los “principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación [...] con la característica de la oralidad, se fomenta la transparencia de los procesos para garantizar de igual forma la relación directa entre el órgano jurisdiccional y las partes” (De la Peña Gómez, 2018, p.

107), estos cambios deben tener como finalidad que los procedimientos penales sean sencillos y ágiles.

Uno de los cambios que son considerados para esta investigación versa sobre el populismo penal, entendido cuando los gobiernos tienen mano dura contra el crimen; es decir, sanciona todo tipo de delitos con cárcel. Esta práctica, autores como Aguilar la ubican como una finalidad básica del derecho penal “su misión por antonomasia debía de ser que el delincuente pagara por lo que hizo” (Aguilar, 2016, p. 27). Al seguir esta lógica, además de sancionar con prisión todo tipo de delito, el país presentaba un sistema de justicia penal con resultados no satisfactorios. Desde 2016 en todo territorio mexicano se sigue un proceso penal distinto al comentado en este apartado; a partir de entonces, se evalúan riesgos para determinar si se sanciona con prisión o no la comisión de un delito considerado como no grave.

El panorama expuesto en el caso de México evidencia la necesidad de cambio al sistema de justicia penal, sin embargo es necesario cuestionarse, qué pasa en el país con la implementación y consolidación de la reforma penal. Bajo esta lógica, se observa que la reforma fue de gran avance en materia de seguridad y justicia, sin embargo, desde su implementación presentó deficiencias de infraestructura y operativas principalmente. Hernández (2017) analiza el caso de México para ubicar si la reforma penal ha tenido impacto en la mejora de seguridad pública y el decremento de la violencia.

Los hallazgos de la autora previamente mencionada, señalan con datos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) que, en noviembre de 2016, se tenía registro de “12,408 quejas en contra de las Fuerzas Armadas por violación a las garantías individuales (trato cruel e inhumano, detenciones arbitrarias, uso exclusivo de la fuerza, allanamiento, etcétera)”: los datos comentados fueron en un periodo de 9 años, durante la administración de los entonces presidentes Felipe Calderón y Enrique Peña Nieto. Otro señalamiento de la autora fue con información de *Human Right Watch HWR* del mismo año, “las cuestiones sobre seguridad pública no han mejorado, al contrario, durante el gobierno de Peña, se han

elevado inusitadamente la inseguridad y la violencia al punto que se ha considerado el 2016, el año más violento de su sexenio” (Hernández de Gante, 2017, p. 152).

Otro aspecto que Hernández de Gante (2017) analizó, fue el sistema penal acusatorio y la seguridad pública, para conocer la relación se cuestiona qué sucedió con la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales. En ese sentido la autora pone énfasis en las fallas, a pesar de los apoyos económicos exteriores y federales existe “un rezago importante en varias entidades del país en la infraestructura de los espacios apropiados para los juicios orales, en equipamientos y recursos tecnológicos” (Hernández de Gante, 2017, p. 153).

A las fallas en torno al proceso penal, le suma la terminación anticipada del conflicto en diversos tipos de delitos, esta práctica es una deficiencia en la protección de los derechos de las víctimas. La autora indica que la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales como tal “se presta a la fabricación de culpables, a la tortura de los imputados y a la simulación de justicia, puesto que se vuelven a autorizar prácticas del viejo sistema penal que propició la impunidad” (Hernández de Gante, 2017, p. 154).

El panorama expuesto exhibe una faceta del sistema de procuración de justicia desde su implementación, por ello es oportuno considerar etapas de evaluación para señalar los problemas que el sistema va presentando.

1.4.3.1 Etapa de evaluación

Una vez completado el plazo para la implementación del sistema de justicia penal en todos los estados, se vuelve necesario evaluar si se cumple lo estipulado en la reforma, además de conocer si se han presentado fallas en el nuevo modelo. Pineda Marín (2018), aporta a este apartado al abordar el caso de la *puerta giratoria* en México. Una forma de entender el concepto es cuando los imputados que cometieron delitos y delitos graves entran y salen con facilidad del sistema de justicia gracias a la supuesta benevolencia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

El autor señala que “la puerta giratoria se traduce en una problemática compleja en su definición y alcance, ya que ha sido comunicada y entendida como la gran falla del procedimiento penal, que permite que -los delincuentes entren y salgan del sistema- sin controles que permitan que no vuelvan a delinquir y que sean castigados una vez que el sistema penal los capta”. En ese sentido la puerta giratoria puede interpretarse como una transformación no positiva por el hecho de liberar a imputados y sentenciados que genera problemas en la sociedad, policía y elementos que operan dentro del sistema penal (Pineda Marín, 2018, p. 87).

El autor indica que el fenómeno de la puerta giratoria se origina en diversas etapas del proceso penal, antes de llegar al Juez. Una de estas se da en el Ministerio Público, si bien una de las apuestas de la reforma penal fue limitar el uso de la prisión preventiva oficiosa; para este caso la falta de la prisión preventiva en delitos considerados graves indica que existe puerta giratoria ya que “permite que los imputados de delitos graves estén en libertad caucional y frustren los esfuerzos de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia para disminuir la realidad y percepción de impunidad” (León, Olea, 2018, p. 78).

El autor señala como un cáncer del sistema penal acusatorio al mito de la puerta giratoria, indica que ésta no es más que la “falta de difusión de la labor que llevan a cabo las UMECAS (Unidad de Medidas Cautelares), la ciudadanía no conoce ni sabe qué son las medidas cautelares y sólo conoce la prisión preventiva como la forma de garantizar la presencia del imputado durante el proceso y la salvaguarda de la integridad de partes y testigos” (Muñoz Alatorre, 2018, p. 73).

Otro aspecto que permite observar las evaluaciones y alcances de los cambios implementados en el sistema de justicia penal acusatorio se ubica con los investigadores del área de seguridad y justicia de la organización de la sociedad civil México Evalúa. Monserrat López y Carlos De la Rosa Xochitiotzi han evaluado de manera constante tanto la implementación del nuevo Sistema de Justicia Penal como su consolidación; un estudio reciente refiere que el sistema de justicia en el país está desordenado, esto indica que los ocho años que tuvo para su consolidación no fueron suficientes ni eficientes. Las causas de

dicho desorden se deben “al uso distorsionado de la justicia con fines políticos; la indolencia histórica de los gobiernos locales ha derivado en procuradurías y fiscalías locales con deficiencias estructurales y una fiscalía federal atiborrada de responsabilidades y recursos insuficientes” (López y De la Rosa Xochitiotzi, 2019).

CAPÍTULO II. CONTEXTO DE LA CIUDAD DE TIJUANA E HISTORIA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN MÉXICO

El capítulo presenta elementos contextuales relevantes para el análisis del reciente sistema de justicia penal mexicano en la ciudad de Tijuana. A lo largo de los años, al sistema de justicia penal a nivel nacional se le han observado, entre otros, dos problemas constantes: niveles altos de impunidad y altas cifras de incidencia delictivas provocados por las graves crisis de seguridad por las que el país ha atravesado, dejando en evidencia un sistema de procuración e impartición de justicia débil.

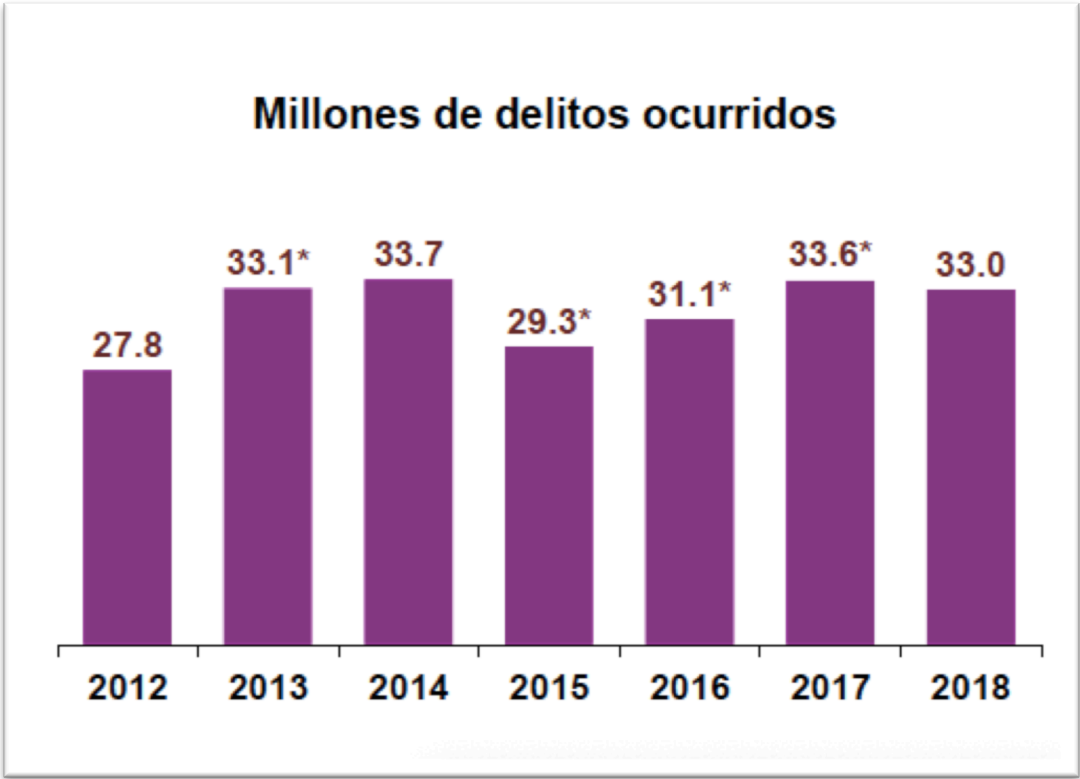
De los cinco municipios de Baja California, Tijuana resalta de los demás por su contexto social, siendo una de las ciudades más violentas. “En tres años, Baja California pasó de registrar 909 homicidios dolosos en 2015, a 3148 durante 2018” (García Ramos, Flores y Villa Lugo, 2019). Ese mismo año, en Tijuana la estadística registró 2,508 homicidios dolosos, seguido de Ensenada con 257; Mexicali con 160; Rosarito con 123 y Tecate con 100. Sólo Tijuana representa 80 por ciento de los homicidios en ese año; eventos como este posicionan a la ciudad como la más violenta no sólo a nivel nacional sino, del mundo.

Por otro lado se muestra la estadística sobre incidencia delictiva en los tres niveles. A nivel nacional según datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), se presentan cifras a partir del año 2015. La ENVIPE (2016) estima que durante 2015 se cometieron 29.3 millones de delitos asociados a 23.3 millones de víctimas.⁵ Los siguientes dos años la cifra de millones de delitos ocurridos aumentó, la figura 1 muestra el porcentaje y cantidad de delitos registrados, el cambio registrado fue de 31.1 a 33.6 millones de delitos ocurridos. En los tres casos mencionados existió un cambio estadístico significativo. Para el año 2018, como se muestra en la figura 1, se registraron

⁵ Los delitos contabilizados en ese periodo corresponden a aquellos que son más representativos del fuero común, quedan fuera de esta estadística delitos como delincuencia organizada, narcotráfico, portación de armas exclusivas del Ejército, tráfico de indocumentados. Los delitos señalados refieren a distintos tipos de robo como robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo, y robo en su casa habitación (ENVIPE, 2018).

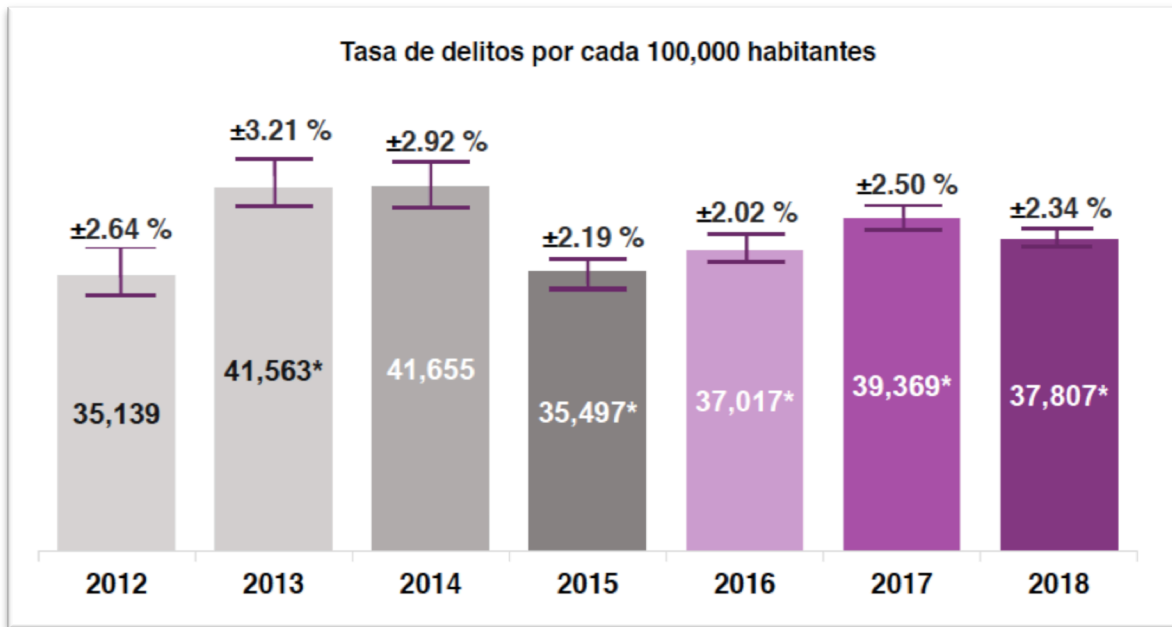
33.0 millones de delitos ocurridos, esto es, una tasa de 37,807 (figura 2) delitos por cada cien mil habitantes.

Figura 1. Delitos registrados a nivel nacional



Fuente: imagen recuperada del reporte de INEGI. (2019). ENVIPE

Figura 2. Tasa de delitos por cada 100,000 habitantes



Fuente: imagen recuperada del reporte de INEGI. (2019). ENVIPE

A nivel estatal según la estadística registrada con datos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, señala para 2010 un total de 110,811 de delitos; en 2015 fueron 104,653; los siguientes tres años la cifra fue de 97,368, 102,220 y 95,348 respectivamente. De los cinco municipios del estado, Tijuana es la ciudad con niveles más altos de eventos delictivos, en 2010 se registraron 53,991; 2015 la cifra fue de 42,927; los datos de 2016 fueron 40,337; 2017 con 45,370; finalmente 2018 con 41,742. (SSPBC, 2019).

Por otro lado, en contraste con las cifras previamente presentadas se observaron datos sobre la población reclusa a nivel nacional y estatal. Según el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019, la población en los centros penitenciarios a nivel nacional fue de 279,270; de los cuales 243,057 corresponden al fuero común y 36,213 al fuero federal.

La población de personas privadas de la libertad se divide en aquellos que están en proceso de primera instancia; sentenciados; en proceso de segunda instancia y en cumplimiento de sentencia. Una interpretación de estos datos arroja como resultado que la población de la primera columna (Tabla 2.1) pertenecen a aquellos con la medida cautelar de prisión preventiva, es decir, 107,095 personas privadas de la libertad. Contrario de las cifras presentadas a nivel nacional la tabla 2.2 muestra la población reclusa en prisión preventiva para el estado de Baja California, 165 personas privadas de la libertad.

Tabla 2.1 Delitos cometidos por la población en centros penitenciarios a nivel nacional

	Población reclusa		
	Total	Fuero común	Fuero federal
Nacional	279,270	243,057	36,213
En proceso de primera instancia	107,095	94,744	12,351
Sentenciados	45,235	40,267	4,968
En proceso de segunda instancia	28,839	25,592	3,247
En cumplimiento de sentencia	98,101	82,454	15,647

Fuente: elaboración propia con datos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020

Tabla 2.2 Delitos cometidos por la población en centros penitenciarios en Baja California

	Población reclusa		
	Total	Fuero común	Fuero federal
Baja California	23,818	18,903	4,915
En proceso de primera instancia	165	153	12
Sentenciados	1,358	1,094	264
En proceso de segunda instancia	6,982	5,673	1,309

En cumplimiento de sentencia	15,313	11,983	3,330
------------------------------	--------	--------	-------

Fuente: elaboración propia con datos de Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2020

2.1. Retrato de la ciudad de Tijuana

A principios del siglo XX, la imagen de Tijuana fue construida desde diversas perspectivas o ángulos. En la obra *Tijuana la horrible, entre la historia y el mito*, Félix Berumen (2003) tiene como centro de análisis describir cómo se formó la imagen de la ciudad. Una idea generalizada de una ciudad con degradación urbana, un imaginario social alimentado de la situación histórica y del mito. El autor explica las circunstancias que originaron una leyenda negra sobre la ciudad; la idea tomó forma y se expandió no sólo en Estados Unidos sino a nivel nacional, manteniéndose en el imaginario social a través de diversas generaciones.

Considerar a la ciudad como: “Tijuana la horrible”, ha sido una percepción compartida tanto de ciudadanos estadounidenses como por los propios mexicanos y tijuanaenses a pesar que la construcción del discurso tuvo su origen en Estados Unidos. La imagen que el lado norteamericano proyectaba, por ejemplo, para el caso de San Diego, fue una con apariencia pulcra, donde no existían vicios, sobre todo en la época donde se prohibió fabricar y vender bebidas alcohólicas.

Félix Berumen (2003) supone que si la ciudad aparecía como un espacio donde fuera permitido todo tipo de actividades prohibidas impuestas por la ley seca, iba a ser fácil considerar a Tijuana como un lugar donde no existían restricciones legales en torno al consumo de alcohol; además de presentarse como un espacio donde se podían evadir cómodamente las restricciones legales impuestas por la Ley Volstead misma que abonó a la construcción de la imagen de Tijuana.

Las restricciones que se vivieron las primeras décadas del siglo XX en Estados Unidos permitieron a Tijuana desarrollarse como una zona de entretenimiento, la mayor parte de los negocios fueron creados por empresarios y del sostén financiero de la delincuencia norteamericana. El centro de entretenimiento ha sido considerado y percibido socialmente como “un objeto para diversión y el descanso”; y “espacio de naturaleza lúdica”; sin embargo, la imagen que la ciudad adquiere debido a la aparición de diversos burdeles, cantinas y casinos, principalmente, fue la de un espacio o zona inmoral. Más que un hedonismo recreativo predominaba uno inmoral. “Es por eso que las formas de conducta que propició no podían ser otras más que las que finalmente se establecieron” (Félix Berumen, 2003, pp. 67-73).

Tijuana dejó de ser una ranchería o puerto fronterizo sin importancia cuando inicia la década de los años 20, adquiere un renombre internacional gracias al papel que el turismo jugó en esa época. Por su cercanía, su principal turismo provenía de San Diego y Los Ángeles; la condición de ser ciudad fronteriza permitió a Tijuana cumplir la función de puerta de escape, transitar de un espacio dónde se prohibían actividades hacia aquel dónde todo era permitido.

Tijuana también fue considerada una ciudad abierta (*a wide open city*). “Una ciudad abierta es por definición un espacio en el cual es posible cualquier clase de disipación moral. Un territorio liberado de ataduras sociales y sin mayores restricciones legales o de cualquier índole” (Félix Berumen, 2003, p. 100). El hecho de ser frontera y a la vez una ciudad abierta permitía entender a la ciudad como un territorio sin restricciones morales o legales.

La idea no se originó del turismo de la época, ésta se alimentó de las aportaciones que tuvieron en la literatura tanto periodistas como escritores. Santos Gómez indica que la literatura estadounidense y latinoamericana como producto social han utilizado a Tijuana como un lugar no grato, maldito, sinónimo del vicio y la degradación humana. Autores mexicanos como José Revueltas han mantenido esa constante en sus narrativas: “Tijuana como escenario de degradación y como representación del lado oscuro de una sociedad que asocia los placeres con el crimen” (Santos Gómez, 2014, p. 275).

La construcción del mito en el imaginario social, consintió percibir a Tijuana como una ciudad peligrosa, a pesar de que el mito fuera creado en el siglo pasado, la representación simbólica de peligro, vicio y actividades reprobables, en la actualidad se consideran vigentes; según Santos Gómez (2014) en actividades cotidianas violentas ocasionadas por delincuencia organizada o grupos criminales, como son ajustes de cuentas y el tránsito de inmigrantes que intentan cruzar hacia Estados Unidos apoyados por polleros. Por otro lado en el turismo de jóvenes norteamericanos que buscan fines de semana sin ningún tipo de restricción.

Un aspecto de la imagen y representación construidas de Tijuana a lo largo de los años parece cobrar vigencia en la actualidad, los niveles de violencia que México presenta a nivel mundial se pueden apreciar tan sólo en la ciudad de Tijuana, con la cifra de 2,508 homicidios dolosos en el año 2018. El territorio ha vivido una época de violencia relacionada con enfrentamientos entre diversos cárteles que se disputan la plaza y el trasiego de diversas drogas. Aún cuando Santos Gómez (2014) al analizar el texto de Félix Berumen considera este aspecto como parte de un discurso, presentar a la ciudad como ingobernable y al borde del caos, además de las cifras de asesinatos actuales posicionan a la ciudad en otra postura.

En consecuencia, “Tijuana ha sido observada, significada, construida o apropiada, predomina una en la que la ciudad se construye como una encarnación del desorden social y moral, de la violencia y la falta de ley, de la corrupción y el narcotráfico” (López, 2005, p. 153). Estos hechos requerían que diversas administraciones buscaran limpiar la imagen que la ciudad había adquirido.

La mala imagen que había sido esparcida principalmente en Estados Unidos y México inició un proceso de reparación. Una figura que expresó preocupación social y se encargó de revertir la imagen fue Rubén Vizcaíno, en su obra *La madre de todos los vicios*; a esas alturas ya no era considerada sólo una mala imagen sino una realidad. Ante este hecho el intento de Vizcaíno no tuvo el éxito esperado, “la necesidad de combatir a como dé lugar

las circunstancias que prohicieron la promoción de Tijuana a la condición de ciudad estigmatizada” (Félix Berumen, 2003, p. 356).

Aun con los intentos por limpiar la imagen de Tijuana, según Félix Berumen (2003) ésta permanece inalterable. En la actualidad, este hecho se puede confirmar al observar a la ciudad como un franco de conflicto y con una imagen pública bastante dañada y aceptada por el imaginario social tanto del extranjero como de los propios tijuanaenses; “si por un lado se quiere proyectar una imagen positiva de Tijuana, cada nuevo acontecimiento vuelve a reafirmar la imagen violenta de la ciudad” (Félix Berumen, 2003, p. 366).

2.2. Tijuana violenta

Desde la perspectiva de Néstor García Canclini el tema de violencia no es un problema que afecte sólo a la ciudad de Tijuana, ante el cuestionamiento de conocer si la ciudad vive un nuevo momento de leyenda negra responde que no es el tipo de leyenda que estigmatizó a Tijuana en el siglo pasado “lo que está pasando en Tijuana de alguna forma pasa en todo México: ejecuciones violentísimas, descuartizamientos, corrupción en todos los niveles policiacos y del Estado” (Montezemolo, 2009, p. 150), eventos como enfrentamientos entre cárteles y policías coludidos en éstos, es un fenómeno que se reproduce en diversos estados.

Si bien, los niveles de violencia no son los mismos en todos los estados, es evidente que este fenómeno ha estado inmerso en todo el país, durante diversas administraciones. Sin embargo, a partir de la administración de Felipe Calderón es cuando el tema cobra mayor relevancia a nivel nacional; desde entonces es común escuchar que combatir la delincuencia figura como uno de los temas centrales de la agenda nacional. En el intento, diversos gobiernos al hacer frente a la delincuencia y garantizar la seguridad combatiendo a delincuencia organizada principalmente, han provocado en distintos estados una ola de mayor violencia.

Lo que interesa resaltar en esta investigación es cómo ha impactado la violencia en Tijuana; al igual que en otros estados y ciudades, el caso de la ciudad tampoco es un tema reciente,

la gravedad de la situación se puede observar desde hace décadas. Según los hechos registrados en la literatura, desde los años noventa es posible apreciar la inseguridad; sin embargo, hasta 2005 empiezan a reportarse cifras altas de violencia; evidencia estadística de estos niveles se pueden apreciar en el año 2008, ya que ha sido uno de los más sangrientos. Hasta entonces, según Ramírez (2013) Tijuana sorprendía por alcanzar una atmosfera de crueldad y paranoia donde las muertes alcanzaban a inocentes. Aun cuando las cifras iban en aumento, los antecedentes mencionados no habían logrado posicionar a la ciudad como una de las más violentas hasta una década después, en el año 2018.

Antes de ahondar en uno de las principales causas de violencia como es el narcotráfico, resulta importante abordar el aspecto de percepción de seguridad; conocer si los tijuaneños se sienten seguros y protegidos por las autoridades. En el análisis que Ramírez S. (2013) realiza respecto a la inseguridad en Tijuana, señala que la percepción de la población en la ciudad es un sentimiento generalizado; ante la pregunta ¿cree usted que Tijuana es una ciudad segura? El 73% de la población encuestada responde que no. La inseguridad que los ciudadanos encuestados manifiestan no es solamente por temor a ser víctimas de delitos de alto impacto sino aquellos de menor gravedad que pertenecen al fuero común como el robo en todos sus modos (Ramírez S., 2013).

Las encuestas de victimización del XVIII Ayuntamiento de Tijuana, analizadas por Ramírez (2013) ponen en evidencia que las principales causas de los delitos violentos en Tijuana son la impunidad y la corrupción. Los resultados sugieren que la “población imputa la mayor parte de la responsabilidad de la delincuencia al sistema de justicia [...] y a los hábitos adictivos de la propia población”. (Ramírez S., 2013, p. 452). Por un lado, la impunidad para el periodo analizado alcanza alrededor de un 98 por ciento, las razones no cambian con el paso del tiempo, la mayoría de los delitos no se denuncian porque las instancias encargadas de investigar no inspiran confianza en la ciudadanía.

La impunidad a la que refiere el autor es provocada por la “ineficacia de las corporaciones policíacas –que no capturan delincuentes-, los aparatos judiciales –que dejan libres delincuentes- y el sistema carcelario –que no readapta al delincuente [...]” (Ramírez S.,

2013, p. 452). Otro aspecto a observar es el mínimo porcentaje que se llega a denunciar, según Ramírez tampoco obtiene resultados satisfactorios en su mayoría ya que el cuerpo de policías y ministerios públicos son considerados ineficientes y corruptos.

Si bien los aspectos señalados previamente abonan a la inseguridad y en consecuencia a la violencia en Tijuana, desde la perspectiva de Ramírez (2013) el principal factor apunta hacia el narcotráfico, el modus operandi de los cárteles de droga permitieron aumentar los delitos de alto impacto, estos datos el autor los extrae de las investigaciones realizadas por Jesús Blancornelas. Según lo expone Ramírez, Blancornelas en 2002 señala que el narcotráfico en Tijuana despegó alrededor de 1982. Además, exhibe actos de corrupción al señalar que las policías permitieron dicha consolidación.

Para 1989 el cártel de la ciudad “Arellano Félix” con sus actividades delictivas permitiría que en el territorio se viviera una ola de narcoviolencia, “el narcotráfico cumple varios papeles en el surgimiento de la violencia [...] genera violencia directamente por medio de sus actividades” (Ramírez S., 2013, p. 457). Estas actividades realizadas por narcotraficantes a lo largo de los años se han modificado y ampliado, además del trasiego de drogas, se anexan el secuestro y el robo de automóviles. En la actualidad, el robo de vehículos es uno de los delitos más cometidos en la ciudad de Tijuana.

El nivel de corrupción provocado por el narcotráfico en Tijuana alcanzó al cuerpo de policías; la institución tiene a su cargo la función de prevenir actos de violencia en contra de los ciudadanos, además de velar el orden público; sin embargo, los cárteles ponen en evidencia que el poder del narco no tiene límites. “El narcotráfico también genera violencia indirectamente: corrompiendo a los cuerpos policiacos, congestionando el sistema judicial” (Ramírez S., 2013, p. 458). Según datos de Blancornelas tanto la estructura militar como ministerial y municipal a nivel estatal están dentro de los actos delictivos.

El nivel de corrupción que la policía alcanzó, provocó durante la administración 2007-2010 el despido de 438 policías, esta cifra, según datos de 2006 corresponde a 25 por ciento del cuerpo de policías registrados en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal. A este

hecho resulta importante enfatizar que de los 438 policías despedidos “cien se encuentran detenidos en cárceles de alta seguridad y procesados por su presunta relación con el crimen organizado y a cien más se le sigue un proceso en libertad” (Ramírez S., 2013, p. 467).

Otro aspecto observado refiere a la figura de los Ministerios Públicos, autoridad encargada de atender e investigar las denuncias que los ciudadanos presentan. La percepción de los entrevistados respecto a este actor los expone como incapaces para resolver sus asuntos. “Se acusa al Ministerio Público de integrar las averiguaciones de manera defectuosa, obligando a los jueces a dejar en libertad a los presuntos delincuentes y dejando en la indefensión a las víctimas” (Ramírez S., 2013, p. 469). Una causa que aún se mantiene en la actualidad es la falta de personal para atender la cantidad de denuncias.

2.3. Sistemas de justicia penal

Rodríguez Vázquez (2015), señala que el derecho según la mayoría de teóricos y filósofos enfocados en analizar dicho concepto, “han resaltado que el derecho no es un mero conglomerado de normas, sino que ellas se encuentran organizadas en sistemas más o menos complejos, esto es, conjuntos dotados de una cierta estructura u orden interno” (Rodríguez Vázquez, 2015, p. 981). No obstante, indica que fue Hans Kelsen –considerado el jurista más influyente del siglo XX- quien desarrolla la teoría de sistemas jurídicos, “Kelsen siempre defendió la idea de que lo que permite distinguir a un sistema jurídico de otros sistemas normativos como la moral, estaba dado por una característica propia de todas las normas jurídicas –la imputación de una sanción coactiva-” (Rodríguez Vázquez, 2015, p. 981).

De este modo, se aprecia que todo sistema jurídico debe tener alguna norma, entonces según lo desarrollado por Rodríguez Vázquez (2015) se puede definir que un sistema jurídico es un conjunto de normas y leyes que rigen una sociedad orientadas a la solución de conflictos sociales. Ahora, las necesidades de cada sociedad son distintas y por tanto, la violación de las normas se castiga de diversas maneras. Dichos sistemas deben ajustarse a las costumbres, tradiciones y cultura de cada sociedad, por tal motivo es que a nivel

internacional existen tantos sistemas sean necesarios para los países. Los sistemas jurídicos que existen en la actualidad derivan de diversas familias jurídicas conformadas a lo largo de la historia, como son las Neorrománica,⁶ Common law,⁷ Musulmana,⁸ Mixtas o híbridas⁹ y socialista.¹⁰

El principal propósito de los sistemas se puede ubicar en el control social de un estado, entendido como el “grupo de normas y regulaciones de diferente tipo que son establecidas ya sea explícita o implícitamente por una sociedad para mantener el orden de los individuos y así lograr el beneficio social” (Téllez M., 2010, p. 3). Una vía para ejercer el control social es a través del derecho penal donde se establecen mecanismos punitivos buscando regular el comportamiento humano.

En ese sentido se puede entender que el sistema penal forma parte del control social institucionalizado en forma punitiva, se actúa de tal manera desde que se denuncia un delito hasta que se ejecuta una pena. Esto nos lleva a entender que los sistemas de justicia penal son creados para permitir llevar procesos penales con el claro objetivo de resolver conflictos sociales provocados por la comisión de delitos.

2.3.1 Sistema tradicional (Inquisitorio)

⁶ Considerada la primera familia, se basa en el derecho romano, tiene como principal característica que la aplicación del derecho es de manera escrita.

⁷ Derecho eminentemente jurisprudencial exportado desde Inglaterra hasta el continente americano, en lo que posteriormente se constituiría como Estados Unidos. Ambos países comparten una historia o tradición común y una filosofía como concepción de valores comunes, rectores de una determinada comunidad, para la formación de la norma jurídica, caracterizada por una unificación del derecho fundamental a través de las decisiones de los tribunales (González Martín, 2006).

⁸ El derecho musulmán tiene fundamento en el libro sagrado del Islam, el Corán. Dicho libro es considerado santo por excelencia (Maartos Quesada, 2004)

⁹ Aplicación de más de un sistema jurídico. En este punto se considera que México es en la actualidad un ejemplo, dado que la justicia penal es impartida por dos sistemas, el de la familia neorromana: modelo de justicia tradicional para aquellas personas que cometieron delitos antes de la instauración del Nuevo Sistema de Justicia Penal y el *Common law* para aquellos que el delito se cometió una vez implementado el nuevo sistema.

¹⁰ Sistema de origen en Rusia a raíz de la revolución bolchevique de 1917. Su principal característica es _es que el Estado regula toda actividad económica para reforzar su aparato burocrático. Con estos ingresos pretende distribuirlo equitativamente entre sus civiles.

El sistema tradicional o inquisitorio como era conocido en México tiene sus orígenes en el siglo XII, sus raíces jurídicas se ubican en el derecho romano; su nombre se atribuye a los tribunales de la santa inquisición del derecho de la iglesia católica creada durante la época de la Edad Media, principalmente predominaba en Europa, luego se extendería a lo largo de América Latina. Se entiende que el nombre lo adquiere del término “inquirir”, esto es, se iniciaba una investigación o averiguación a las personas acusadas o aquellas que se rumoraba hubieran cometido un delito. “En la Edad Media, durante la etapa de la inquisición, la acusación fue pública, lo cual infiere fácilmente si consideramos que al cometer un delito se ofendía a Dios [...] entonces las mismas autoridades dirigían la investigación y no se podía hacer uso de la contradicción” (Rodríguez Vázquez, 2013, p. 5). El sistema inquisitivo predominó tanto en Europa como en América Latina, no fue la excepción para el caso de México donde el hecho de haber sido colonizado por los españoles quedó implícito implementar dicho modelo de justicia. Los individuos que cometían un delito fueron procesados bajo esta lógica hasta junio de 2008.

El sistema inquisitorio se identifica y distingue del actual sistema de justicia por diversas características que a continuación se describen: la primera a observar, son las funciones de investigar, acusar y juzgar recaían en una sola figura, “en el sistema inquisitivo existe el *dictum* de un solo sujeto, hay una relación vertical inquisidor e inquirido, donde el juez actúa de manera práctica y unilateral, lo que trae como consecuencia que se sustente en una epistemología sustancialista y decisionista” (Rodríguez Vázquez, 2013, p. 13)

Otro aspecto por el cual el sistema inquisitorio resalta, se ubica al privilegiar la acción de castigar. El hecho de castigar principalmente con prisión la mayoría de los delitos, tuvo un impacto en la sociedad, surgió la necesidad de exigir un castigo por el daño ocasionado ante cualquier tipo de delito que se cometiera en su contra, aun cuando estos fueran de carácter culposos. Las personas acudían al órgano de justicia con la carga de probar las imputaciones realizadas con el objetivo de que se castigara al delincuente, de ahí que esta sea una de las finalidades de todo proceso penal en general, con independencia de las características que los identifican, los ritos que están presentes y los roles de los participantes” (Rodríguez Vázquez, 2013, p. 12).

Además de lo expuesto, otra forma de identificar al sistema inquisitivo es el hecho de que sus procesos fueran lentos y burocráticos, un proceso penal podría durar meses o años; una de las causas radica en los procesos escritos. Este tipo de proceso generaba desconfianza ya que todo el procedimiento era a través de extensos expedientes, la información se manipulaba de manera secreta dejando de lado la oralidad y la publicidad, esto es, ninguna persona con interés jurídico tenía acceso al expediente. “El procedimiento es escrito, secreto y no contradictorio [...] el sistema se basa en expedientes escritos que entrañan trámites secretos, es poco transparente, está alejado del ciudadano y es propenso a la corrupción” (Téllez M., 2010, p. 5). Entre otros efectos, uno a resaltar es que la forma de operar provocaba que se violaran los derechos fundamentales de los procesados.

La última característica abordada en este apartado es la prisión preventiva; el hecho de castigar con cárcel la mayoría de los delitos dio pie a abusar del recurso de prisión preventiva. Esta medida tuvo graves consecuencias en los centros penitenciarios, un análisis de México Evalúa en este sentido señala altos porcentajes de prisión preventiva en las cárceles de todo el país, en “enero de 2013, 41.3 por ciento de los internos no contaba con una sentencia condenatoria” (México Evalúa, 2013, p. 6). Estas cifras dejan en evidencia que fueron miles de personas las que son privadas de su libertad mientras se daba seguimiento a su proceso penal, esto da pie a una segunda consecuencia, la sobrepoblación en las cárceles provocando que las personas privadas de su libertad vivan en hacinamiento.

Los aspectos abordados en este apartado fueron sólo algunos de las causas que provocaron que México transitara hacia un nuevo sistema de justicia penal; los sistemas pueden ser ajustados o modificados por diversas razones, la violencia ha sido la principal causa para el caso de México. Los índices de violencia registrados a nivel nacional y el abuso del recurso de prisión preventiva saturaron el modelo tradicional. Desde junio de 2008 hasta junio de 2018 en cada estado se fue implementando el nuevo sistema de justicia penal; Chihuahua fue el primer estado en impartir y procurar el nuevo modelo de justicia, “la escalada en la violencia que sufría el estado había rebasado, por mucho, el modelo legal. La capacidad de

atención a delitos de orden común y de fuero federal había sido rebasada” (Gobierno de México, 2016).

2.3.2 Nuevo Sistema de Justicia Penal (Acusatorio)

El nuevo modelo de justicia en México, Sistema Acusatorio, tiene origen en la reforma constitucional en materia penal de 2008, las modificaciones relevantes en este sentido fueron los artículos 16, 18, 20, 21, 22 y 102, siendo el artículo 20 constitucional el que señala “el proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2020).

La reforma implicó diversos cambios en la procuración y administración de la justicia, entre estos cambios destacan las nuevas funciones que la policía adquiere dentro del sistema acusatorio. La reforma que se comenta se sustenta en un eje fundamental “la transformación del procedimiento penal hacia un sistema acusatorio en aras de dejar atrás los vestigios que el sistema mixto produjo, implica la supremacía de los principios penales reconocidos internacionalmente [...] imparcialidad del juez, presunción de inocencia” (Téllez M., 2010, p. 13).

Dentro de las características del sistema acusatorio también distingue el hecho que no todo son juicios orales, “el proceso contempla otras medidas de solución de conflictos, como la justicia alternativa o los procesos abreviados” (Gobierno de México, 2017). Las salidas alternas permiten a los imputados agilizar la solución de conflictos, evitando enfrentarse a juicios orales. Esto se conoce como un acuerdo reparatorio, donde la víctima u ofendido y el imputado, llegan a un acuerdo para reparar el daño ocasionado a la víctima. El arreglo da lugar a la prescripción de la acción penal. Otra alternativa es el proceso abreviado que consiste en “la oportunidad que se le otorga a un imputado de aceptar su responsabilidad, evitándose realizar un juicio más largo que genere desgaste emocional y económico a la víctima” (Gobierno de México, 2017).

Uno de los aspectos abordados en el apartado del sistema tradicional fue que las funciones de investigar, acusar y juzgar residían en una sola figura. En el sistema acusatorio aparecen nuevas figuras además de los juicios orales, esto permite que las funciones mencionadas se dividan, la acción de investigar y acusar compete a la Fiscalía auxiliado por la Policía; “Con la Reforma al Sistema de Justicia Penal, la policía mexicana se orienta hacia un modelo que fomenta su profesionalización en las técnicas de actuación, investigación, resguardo de pruebas” (Gobierno de México , 2017).

La función de juzgar está a cargo de los distintos tipos de jueces, estos son, de garantía, de juicio oral y de ejecución de penas. Dentro de las responsabilidades de los jueces está la de “impartir justicia, debe hacerlo de manera pronta, completa e imparcial y garantizando el Estado de derecho y contribuir a fortalecer la democracia” (Gobierno de México , 2017).

El sistema acusatorio a diferencia del sistema tradicional respeta el principio de *presunción de inocencia*, primero se investiga al imputado para demostrar culpabilidad luego se le detiene. La privación de la libertad es la última medida de sanción para los casos donde el delito cometido sea considerado no grave. El Código Nacional de Procedimiento Penales tiene como último recurso, de 14 medidas cautelares el uso de la prisión preventiva, esto permite que la mayoría de imputados tengan medidas alternativas de solución de conflicto.

Otro punto importante de mencionar es el *principio de publicidad*, esto es, la transparencia con la que se llevan los procesos judiciales en la actualidad, son públicos para cualquier persona que desee asistir¹¹ sea como apoyo familiar o analizar cómo se están juzgando los delitos que la sociedad comete. El principio de publicidad con el sistema tradicional no existía, sólo las partes (imputado, víctima, abogados de ambos y jueces) de un proceso tenían acceso a las audiencias. El principio de publicidad dentro del proceso implica que “los actos de la investigación y del procedimiento son públicos, especialmente respecto de las partes, excepto en el caso de reserva o limitación de publicidad autorizada legalmente

¹¹ Las salas cuentan con espacio limitado, se tiene que tener conocimiento previo del horario en que se imparten las audiencias, esta información está en la página oficial del Nuevo Sistema de Justicia Penal de cada Estado donde se informa los requisitos para poder ingresar a una audiencia.

cuando se trate de indagar hechos que requieran sigilo para evitar entorpecer la investigación” (González Rodríguez, 2013, p. 56).

2.3.3 Sistema acusatorio en Tijuana

El 18 de junio de 2016 fue la fecha límite para la implementación del Sistema Acusatorio en todos los estados de México. Baja California fue el último estado donde se instaura el nuevo modelo de justicia; los cinco municipios transitaron de manera gradual, en Mexicali entró en vigor el 11 de agosto de 2010; Tecate el 11 de noviembre de 2015; Ensenada el 11 de marzo de 2016 y, Tijuana y Rosarito arrancaron 5 días antes de la fecha límite, el 13 de junio de 2016.

Tijuana junto con el municipio de Rosarito, fueron los últimos a nivel nacional en implementar el sistema acusatorio, a cinco días de haber arrancado en Tijuana no se había presentado ninguna detención en flagrancia, según información del semanario el Zeta Tijuana, sólo se llevaban dos Números Únicos de Caso (NUC) por homicidio. Sin embargo, según esta misma fuente, tres años después se presentan registros que el sistema colapsaba en Baja California. “A tres años de implementado el Nuevo Sistema de Justicia Penal en Baja California, se está colapsando. A la fecha, la fiscalía estatal y el Poder Judicial han logrado darle atención en tiempo y forma a los expedientes graves y urgentes, pero las otras causas penales se van acumulando y creciendo como bola de nieve” (Mosso Castro, 2019).

Las causas de las fallas que ha presentado el Sistema Acusatorio para el caso de Baja California según Castilla García (2017) está en no haber tomado en cuenta las condiciones socio-históricas del país y del Estado, dejando como consecuencia un retroceso en la investigación y preservación del delito, esto coloca nuevamente en foco rojo la estructura jurídico-penal, esto se puede traducir en posibles retrasos en los procesos penales.

CAPÍTULO III. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

3.1 Diseño de investigación

El análisis del proceso penal en libertad se realizó bajo un enfoque cualitativo. Para conocer el proceso y sus formas de sancionar, el método partió de entrevistas semiestructuradas con la población objetivo, principalmente imputados que en la actualidad siguieran un proceso penal en libertad por la comisión de delitos no graves, así como los jueces de control y el personal de la Unidad de Medidas Cautelares. Las últimas dos figuras mencionadas tienen la función de determinar a rasgos generales, quiénes son los imputados que pueden seguir el proceso en libertad.

3.2 Consideraciones generales

Para alcanzar los objetivos planteados en esta investigación resultó útil seguir una metodología; en este caso, el método que permitió abordar el proceso penal en libertad en Tijuana, fue uno de carácter descriptivo con enfoque cualitativo ya que el interés de la investigadora se centró en conocer y entender cómo opera el Sistema de Justicia Penal. Mora (2005) señala los estudios descriptivos útiles para analizar cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno y sus componente; desde otra perspectiva, el método cualitativo permite comprender desde “la observación participante, la entrevista en profundidad y otros, que generan datos descriptivos” (Taylor y Bogdan, 1987, p. 16). Para conocer las experiencias y significado de los actores involucrados al seguir o dar seguimiento a un procedimiento penal en libertad, la entrevista constituye el instrumento adecuado ya que de esta herramienta se obtiene información explícita sobre lo que se desea conocer.

La investigación se realiza a partir de una serie de entrevistas a diversas figuras involucradas en dar seguimiento a un proceso penal en libertad, es decir, imputados, personal de la unidad de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad zona Tijuana, jueces de control, Ministerio Público y defensores. Las entrevistas fueron realizadas en un periodo de dos meses, entre marzo y abril de 2020. El propósito de las

entrevistas fue conocer cómo es y cómo operan en conjunto los diferentes tipos de figuras durante el proceso penal en libertad de un imputado; además de apreciar qué tanto entienden los imputados el nuevo proceso penal. El (Anexo 1) muestra el guión de entrevistas aplicado.

3.3 Limitantes

Durante el periodo programado para trabajo de campo, se presentó a nivel mundial la contingencia sanitaria catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia que requería de los gobiernos dictar medidas de distanciamiento social, cese de actividades catalogadas como no esenciales y confinamiento domiciliario para evitar el contagio exponencial; todo esto impactó en la continuidad de las actividades de investigación tal como estaban planeadas para este proyecto.

Como quedó establecido en el cronograma, se realizaba el trabajo de campo durante el mes de marzo del presente año. Las recomendaciones y medidas implementadas por diversos países a efectos de prevenir y controlar que la enfermedad se propague fue suspender actividades paulatinamente. México entró en la fase 2 en el mes de marzo, fue durante ese mes que comenzaron a suspenderse actividades, por un lado, la unidad de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad zona Tijuana dejó de atender a imputados y permitir la entrada al público en general, en un primer momento se prohibió el acceso desde el 18 de marzo hasta el 30 de abril; después por tiempo indefinido. Durante ese mismo periodo las salas de audiencia del Poder Judicial de Baja California cerraron sus puertas al público en general, según el portal del poder judicial las audiencias se llevan a cabo de manera virtual, teniendo acceso solo las partes.

3.4. Población de estudio

Según el portal de Gobierno de México (2020), la incidencia delictiva se refiere a la ocurrencia de presuntos delitos registrados en averiguaciones previas iniciadas o carpetas de investigación. Los delitos del fuero común son reportadas por Procuradurías de Justicia

y Fiscalía Generales y delitos del fuero federal son reportados por la Procuraduría General de la República. Datos de la Guardia Estatal de Seguridad e Investigación en Baja California señalan que la incidencia delictiva ha ido en aumento en el periodo de enero a marzo del año 2020, “Total ene-mar 2020: 23,853, total ene-mar 2019: 21,926” (Guardia Estatal de Seguridad e Investigación, 2020).

Se considera que la estadística a nivel estatal contempla sólo delitos del fuero común, en el entendido que si el delito pertenece al fuero federal sería atendido y registrado en otro tipo de estadística en este nivel. En ese sentido, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, ha registrado en los años, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 las siguientes cifras de incidencia delictiva:

Tabla 3.1 Estadística incidencia delictiva a nivel estatal

Año	Total de delitos	Tipos de delitos
2016	97,368	Robos, lesiones, homicidios dolosos, patrimoniales, secuestro, violación y otros
2017	102,220	Robos, lesiones, homicidios dolosos y culposos, patrimoniales, secuestro, violación y otros
2018	95,348	Robos, lesiones, homicidios dolosos y culposos, patrimoniales, secuestro, violación y otros
2019	96,611	Robos, lesiones, homicidios dolosos y culposos, patrimoniales, secuestro, violación y otros
2020 (Ene-Mar)	23,854	Robos, lesiones, homicidios dolosos y culposos, patrimoniales, secuestro, violación y otros

Fuente: elaboración propia con datos de Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, 2020

Para el caso específico de Tijuana, en los años, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California registra las siguientes cifras:

Tabla 3.2 Estadística incidencia delictiva en Tijuana

Año	Total de delitos	Tipos de delitos
2016	40,337	Robos, lesiones, homicidios dolosos, patrimoniales, secuestro, violación y otros
2017	45,370	Robos, lesiones, homicidios dolosos y culposos, patrimoniales, secuestro, violación y otros
2018	41,752	Robos, lesiones, homicidios dolosos y culposos, patrimoniales, secuestro, violación y otros
2019	44,223	Robos, lesiones, homicidios dolosos y culposos, patrimoniales, secuestro, violación y otros
2020 (Ene-Mar)	10,693	Robos, lesiones, homicidios dolosos y culposos, patrimoniales, secuestro, violación y otros

Fuente: elaboración propia con datos de Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, 2020

La Coordinación de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Tijuana, presenta un registro de imputados atendidos desde 2016 hasta el primer trimestre de 2020, como se indica en la siguiente tabla. El total de registros son beneficios por medidas cautelares o suspensión condicional.

Tabla 3.3 Registro imputados con beneficios en libertad

Año	Total de imputados con beneficio en libertad
2016	165
2017	647
2018	1,226
2019	1,584
2020 (Ene-Mar)	269

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos en oficina de la Coordinación de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Tijuana, 2020.

La estadística de incidencia delictiva presentadas a nivel estatal y municipal fueron con el interés de tener un punto comparativo y poder determinar la población estudio con los casos que se atienden en la Coordinación de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Tijuana. Aun cuando el total de delitos a nivel municipal en los años 2016-2019 y primer trimestre de 2020 fue de 182,375 delitos, esta unidad atendió desde 2016 hasta marzo de 2020 un total de 3,891 personas con un proceso penal en libertad. Del Total de delitos en Tijuana en ese periodo, el 2.13 por ciento de imputados, gozan de un beneficio en libertad.

En ese sentido, el tamaño de la población objeto de estudio en esta investigación está determinada principalmente por la cifra previamente mencionada de imputados, así como los 9 funcionarios de la Coordinación de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, Zona Tijuana, igualmente por jueces, fiscales y defensores de oficio que concedan ser entrevistados. El número de imputados seleccionados como parte de la población fueron 54, esta cifra se determinó bajo el contexto que permitió la pandemia COVID 19. Según Hernández et al. (2010) el tamaño de la muestra depende de que comprendamos el fenómeno bajo estudio o de acuerdo al contexto y necesidades. Una vez expuesta la población se abordará las técnicas de recolección de datos.

3.5 Instrumentos y técnicas de investigación

Hernández, Fernández y Baptista (2010) indican una serie de métodos para recabar datos cualitativos que serán convertidos en información: la observación, la entrevista, los grupos de enfoque, la recolección de documentos y materiales, y las historias de vida; los datos se pueden recolectar de diversas maneras: lenguaje escrito, verbal y no verbal, conductas observables e imágenes. Hacen referencia a que el proceso a seguir en la investigación cualitativa no es lineal ni lleva una secuencia, las etapas son con el propósito de cumplir los

objetivos de la investigación. Los datos que interesan en este enfoque son “conceptos, percepciones, imágenes mentales, creencias, emociones, interacciones, pensamientos, experiencias [...] ya sea de manera individual, grupal o colectiva” (Hernández et al., 2010, p. 397). De las técnicas mencionadas, esta investigación se basó principalmente, en la entrevista semiestructurada, debido a su flexibilidad se consideró la técnica idónea para el tipo de investigación realizado. Otras herramientas utilizadas fueron el trabajo de campo y, en menor medida la observación no participante. Se buscó recopilar principalmente la experiencia de las diversas figuras en el proceso penal en libertad.

3. 5. 1 Entrevistas

La etapa de entrevistas diseñadas para aplicar a los imputados fue resultado del trabajo de campo realizado en la unidad de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad zona Tijuana; durante el periodo del 5 al 17 de marzo del presente año se pudieron obtener 54 entrevistas. El registro de población de imputados que esa unidad ha atendido desde su inicio, 18 de junio de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019 fue de 3,622.

Una de las medidas cautelares que los imputados tienen la obligación de cumplir al llevar el proceso penal en libertad es acudir cada cierto periodo a dicha unidad a firmar de manera electrónica, durante esta actividad se tuvo la oportunidad de abordar a los imputados; el número de entrevistas se define cuando los imputados que asisten a firmar periódicamente se repite, es decir, cada viernes asistían personas que ya habían sido entrevistados.

Otro aspecto que limitó continuar con las entrevistas fue la suspensión de actividades debido a las recomendaciones emitidas por autoridades sanitarias. Antes de iniciar la entrevista, se le hizo mención a todos los imputados que ésta era de carácter confidencial, que sería grabada en audio y que tenían la libertad de responder al apartado del nombre con su verdadero nombre, algún seudónimo o un apodo.

La unidad de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad zona Tijuana se conforma de 10 integrantes: coordinador, tres supervisores, dos evaluadores, tres en área de

sentenciados, y un encargado de llevar el registro de imputados y control de asistencia. Las entrevistas realizadas en esta área fueron resultado del trabajo de campo realizado en el periodo señalado. A consecuencia de las recomendaciones derivadas de la pandemia se suspendió el acceso a las oficinas de medidas cautelares, tanto a los imputados, como al público en general; esta acción permitió entrevistar en un sólo día a todo el personal, excepto el coordinador. El día 20 de marzo cuando el personal laboraba a puerta cerrada se obtuvieron 9 entrevistas de los 10 integrantes que conforman dicha unidad.

Para obtener entrevistas con las figuras, Juez, Ministerio Público y Defensor, se tenía contemplado realizar observación no participante en las salas de audiencia, el propósito era abordar a esas figuras y conocer si accedían a ser entrevistados; en caso de no cumplirse el propósito sólo se observaría el modo de operar las audiencias y de éstas, extraer la información necesaria. La suspensión de actividades ocasionada por la pandemia no permitió continuar la observación no participante, se tuvo que recurrir a la técnica bola de nieve, de esta práctica se logró concretar parcialmente la etapa de entrevistas, quedando pendiente de abordar a defensores de oficio.

Con esta técnica se obtuvieron tres entrevistas con Ministerios Públicos también conocidos en el Nuevo Sistema de Justicia Penal como Fiscales. El cese de labores en las salas de audiencias del Poder Judicial de Baja California en la ciudad de Tijuana fue un obstáculo para acercarse a realizar entrevistas, se recurrió entonces al municipio de Rosarito. El 27 de abril de 2020 se logró contactar a un Ministerio Público, encargado de unidad con detenido en Rosarito; mismo día y lugar, otra agente del Ministerio Público de la unidad de investigación de delitos sexuales y violencia familiar accedió a ser entrevistada.

Si bien en un principio se buscaba que fueran figuras de la ciudad de Tijuana y que éstos tuvieran un cargo público con atención a los delitos robo y contra la salud, las circunstancias por la pandemia obligaron a recurrir a otras instancias. De la segunda entrevista se obtuvo otro contacto con otra agente del Ministerio Público del área de secuestro en la ciudad de Tijuana, la entrevista fue realizada el día 28 de abril de 2020. El

delito de secuestro es considerado de alto impacto, es decir, grave; aun así, se realizó la entrevista para conocer cuál era la experiencia de la agente del Ministerio Público.

En mayo de 2020, a través de la misma técnica -bola de nieve-, se pudo contactar a otra figura (Juez) del procedimiento penal para ser entrevistado. El juez de control manifestó contar con nombramiento en todo el estado de Baja California y estar adscrito a la ciudad de Tijuana, desempeñando el cargo desde el año 2016.

3. 5. 2 Fuentes de información

Las fuentes de información en las que esta investigación se apoya se enuncian a continuación:

- 1) consulta de bibliografía especializada en el tema;
- 2) observación no participante;
- 3) trabajo de campo en las instalaciones de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad zona Tijuana;
- 4) aplicación de entrevistas semiestructuradas elaboradas previamente con un guión temático para recabar información precisa y detallada de las figuras implicadas en el proceso penal en libertad;
- 5) transcripción de entrevistas;
- 6) análisis de información en programa Atlas TI.

3. 5. 3 Aplicación de técnicas

El desarrollo de la investigación siguió una serie de pasos; en primer lugar, se consultaron diversas fuentes para detectar, obtener y extraer la información bibliográfica. A fin de extender las posibilidades y teniendo como propósito ubicar todo tipo de información que permitiera conocer acerca del Nuevo Sistema de Justicia Penal, además de la búsqueda de información en sistemas de información y bases de referencias de datos (Hernández et al., 2010), se visitó la biblioteca central de la Universidad Nacional Autónoma de México y el centro de análisis México Evalúa.

En segundo lugar, durante el mes de febrero de 2019 se acudió a las salas de audiencias del Poder Judicial de Baja California en Tijuana para realizar observación no participante; el propósito fue observar cómo se realizan las audiencias de juicios orales. Según Hernández et al. (2010), la observación permite explorar y describir ambientes, comprender procesos, vinculaciones entre personas y sus situaciones e identificar problemas sociales. Las salas de audiencias mencionadas son el espacio donde se puede ubicar a las figuras que se desarrollan en esta investigación: imputados, jueces, fiscales, defensores de oficio y en ocasiones la víctima.

El ingreso y permanencia del público a las salas de audiencias fueron posible después de seguir una serie de lineamientos: registro, identificación oficial, ingresar sin objetos personales, sólo se permitió el acceso con un cuaderno y pluma. Las visitas fueron calendarizadas revisando el portal de audiencias programadas, se eligieron horarios donde el delito fuera considerado no grave; una observación recurrente de las visitas fue notar que las audiencias eran diferidas por ausencia de alguna de las partes.

Otro dato a resaltar de la observación fue un acercamiento que se dio con uno de los jueces de control, mostró interés por conocer las razones para acudir a dicha audiencia, al comentarle que se realizaba una investigación académica, manifestó su interés por ayudar refiriendo que debía acudir a la oficina de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad para poder conocer con más detalle cómo se lleva el proceso penal en libertad.

En tercer lugar, siguiendo la propuesta de Barragán se realizó trabajo de campo en las instalaciones de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, zona Tijuana, durante el mes de marzo del presente año. Según Barragán (2008) los estudios de campo permiten mayor profundidad a diferencia de las encuestas, éstos buscan entender un fenómeno más amplio desde un caso específico y particular. La actividad realizada en esa instancia fue: asistir a diversos miembros del personal de la institución, dicha actividad permitió tener acceso a carpetas de investigación de imputados, así como llenar sus

formatos de registro, que daban inicio a una de las medidas cautelares impuestas en su proceso penal, la firma de electrónica.

En cuarto lugar, se retomó la propuesta de Barragán (2008) donde sugiere que las investigaciones cualitativas no buscan respuestas sistemáticas y estandarizadas sino la comprensión del mundo social, por ello se aplicó la técnica de entrevistas semiestructuradas, primero a imputados que acudían tanto a registro como a firmar periódicamente. Derivado de ello se obtuvieron 54 entrevistas de imputados y 9 del personal de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad zona Tijuana.

El interés de la investigadora se centró en conocer las experiencias, opiniones y evaluación sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal en México desde la perspectiva de imputados y personal de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad zona Tijuana. “Hay un interés por conocer el contexto porque se supone que el comportamiento de las personas puede entenderse dentro del sistema de significados empleado por un grupo particular de una sociedad” (Barragán, 2008, p. 96).

Durante la etapa de entrevistas a imputados, en diversas ocasiones fue necesario reestructurar el guion de entrevistas debido a que en esa etapa existieron personas que no expresaban su experiencia con el sistema de justicia penal. En ese sentido, se buscó el momento idóneo tal como lo sugiere Barragán (2008); esperar el momento oportuno para formular las preguntas ya que de los enunciados debe trascender simpatía que de confianza a los informantes.

En la siguiente tabla se observa la operacionalización de la relación de conceptos generales:

Tabla 3.4 Operacionalización de conceptos

Concepto	Dimensiones	Indicadores
Justicia	Derecho penal	Conducta
		Normas

	Aplicación leyes
Castigo/pena	Imputado
	Delitos
	Reincidencia

Fuente: elaboración propia.

En quinto lugar, se realizó registro y transcripción de las 63 entrevistas para finalmente ser analizadas y codificadas con herramientas del programa de análisis de datos cualitativos ATLAS Ti.

El orden de las entrevistas se presentan en cinco grupos: personal de medidas cautelares; imputado; Ministerio Público; juez y defensor. Cada grupo presenta clave y número de entrevista como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 3.5 Perfil de entrevistados

Actor	Clave	
Medidas Cautelares	MC	MC1-9
Imputado	I	I10-63
Ministerio Público	MP	MP64-66
Juez	J	J67
Defensor	D	

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS AL PROCESO PENAL EN LIBERTAD

Con el sistema de justicia acusatorio el proceso penal adopta una serie de pasos. El capítulo describe las fases que un imputado sigue durante su proceso penal en libertad. Se exponen las diversas etapas de investigación; además de las figuras que participan de acuerdo a las funciones que les asigna el marco normativo en vigencia; los tipos de audiencia que corresponden según la etapa en la que se ubique el imputado y los diversos mecanismos alternos de solución a conflictos.

4.1 Etapas de la investigación

El procedimiento penal en el sistema acusatorio consta de tres etapas: 1) de investigación; 2) la intermedia y, 3) la de juicio. De la etapa de investigación se desprenden dos fases: inicial y complementaria. La etapa inicial, comienza con la presentación de una denuncia o querrela concluyendo cuando el acusado es puesto a disposición del juez de control para formular imputación; la complementaria inicia desde la formulación de imputación y se agota cuando se cierra la investigación, (Código Nacional de Procedimientos Penales, 2020, p. 65). Las entrevistas realizadas a imputados permitieron observar que la mayoría de los procesos penales llegan a un arreglo, que puede ser desde un acuerdo reparatorio hasta la suspensión condicional del proceso, en la etapa de investigación inicial. La mayoría de los entrevistados manifestaron no avanzar a las siguientes fases de investigación.

La etapa intermedia o preparación del juicio comprende desde la formulación de la acusación hasta la apertura del juicio. Se envía el caso ante el tribunal de enjuiciamiento, es en esta fase donde se ofrecen pruebas; sin embargo, no es hasta la siguiente fase de juicio oral donde se valoran las pruebas. Durante esta etapa también es posible llegar a un arreglo, en caso que las partes no lleguen a tal situación se dicta auto de apertura de juicio oral.

La etapa de juicio oral comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento. El tribunal de enjuiciamiento se

conforma entre uno o tres jueces. Es la etapa donde se desahogan las pruebas, se delibera, se emite el fallo y se dicta sentencia donde se conoce si el imputado es culpable.

4.2 Figuras en el proceso penal en libertad

Con el propósito de que los procesos penales sean más cortos, transparentes y eficientes, en el Nuevo Sistema de Justicia Penal aparecen nuevas figuras. Según el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) los sujetos de procedimiento penal son: la víctima u ofendido, el asesor jurídico, el imputado, el defensor, el Ministerio Público, la policía, el órgano jurisdiccional, y la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso. Sin embargo, cuando un proceso penal es en libertad las figuras son: el imputado, el defensor, el Ministerio Público, el órgano jurisdiccional (jueces) y la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso. Este trabajo de investigación se centra sólo en las figuras previamente mencionadas.

4.2.1 Imputado

El imputado en un proceso penal bajo el Nuevo Sistema de Justicia Penal es la persona sobre quien el Ministerio Público ha recabado información para suponer su participación en un delito. El CNPP denomina genéricamente imputado a quien “sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito” (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2014, p. 31). El imputado debe diferenciarse del acusado y sentenciado porque se considera y debe ser tratado dentro del proceso penal como inocente hasta que se demuestre lo contrario; en cambio al acusado se le denomina como tal cuando después de una etapa de investigación se ha formulado una acusación y el sentenciado es aquel sobre quien recae una sentencia.

Si bien el imputado durante el proceso penal es señalado como responsable de un delito, el Código Nacional de Procedimientos Penales refiere que es un sujeto con derechos, mismos que le permiten seguir un proceso penal en libertad. Entre sus derechos están “a ser

considerado y tratado como inocente hasta que se demuestre su responsabilidad”; “a solicitar ante la autoridad judicial la modificación de la medida cautelar que se le haya impuesto, en los casos en que se encuentre en prisión preventiva, en los supuestos señalados por este Código”; “a obtener su libertad en el caso de que haya sido detenido, cuando no se ordene la prisión preventiva, u otra medida cautelar restrictiva de su libertad”. (CNPP, 2020)

4.2.2 Jueces

La responsabilidad de impartir justicia recae en los jueces, en el nuevo procedimiento penal acusatorio figura una clasificación respecto a los jueces. En el Código Nacional de Procedimientos Penales existen tres tipos de jueces: el juez de control, el tribunal de enjuiciamiento y el tribunal de alzada. En el portal de Gobierno (2017) aparece, además de los mencionados el juez de ejecución. Las funciones adquiridas por los jueces tienen características cualitativamente distintas al sistema penal inquisitivo, ninguna función es en sentido administrativo, son de competencia jurisdiccional; dentro de éstas está la de impartir justicia de “manera pronta, completa e imparcial y garantizando el Estado de derecho y contribuir a fortalecer la democracia” (Gobierno de México, 2017). Además, deben respetar y garantizar los derechos de los imputados, guardar confidencialidad y no presentarlos como culpables cuando no exista una sentencia.

El Código Nacional de Procedimientos Penales señala al juez de control como el órgano jurisdiccional del fuero común o federal competente para ejercer atribuciones desde el inicio de la etapa de investigación hasta la apertura a juicio. Esta fase comprende dos de las tres etapas de la investigación. Los jueces no dirigen ni coordinan la investigación, sus funciones, entre otras son la legalidad de la detención; determinar si una persona va o no a juicio; impone medidas cautelares; aprueban acuerdos de solución alternas.

El juez de control forma parte también del tribunal de enjuiciamiento, este tribunal debe ser integrado por “uno o tres jueces que son los responsables de llevar el juicio y dictar sentencia” (Gobierno de México, 2017). El juez de control, al referirse como tribunal de

enjuiciamiento interviene después “del auto de apertura a juicio oral, hasta el dictado y explicación de sentencia” (Witker Velásquez, 2016, p. 85). El juez de control y de enjuiciamiento son la misma persona, la diferencia reside que el juez de enjuiciamiento toma conocimiento de lo que es el juicio en sí.

El tribunal de alzada es integrado por tres magistrados que conocerán de los medios de impugnación; el recurso de apelación, es decir, inconformidades que exprese el imputado a través de su defensa. En el caso de sentenciados, el tribunal de alzada puede reconocer su inocencia si se presentan pruebas que evidencien que éste no participó en el delito señalado.

El juez de ejecución, se encarga de supervisar a las personas privadas de su libertad, deben vigilar que la sentencia que se cumple en los centros penitenciarios sea, entre otros, garantizando los derechos y garantías reconocidos en la Constitución. Es competencia del juez de ejecución cambiar los términos de la sentencia, podrá disminuir cuando existan casos de buena conducta.

A grandes rasgos el artículo 134 del CNPP señala como deberes comunes de los jueces y magistrados los siguientes:

Resolver los asuntos que sean de su competencia bajo los términos previstos por la ley; respetando y garantizando la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el procedimiento, así como ejercer la ética profesional incluso si dejara de prestar sus servicios a la Comisión. De igual forma deberá mantener el orden en todo momento, y atender de manera oportuna las peticiones de los involucrados. Esto con fundamento en la Ley Orgánica y sus disposiciones aplicables (CNPP, 2002, p. 40).

4.2.3 Defensor

El CNPP indica que el imputado puede designar desde el momento de su detención al defensor que éste desee, siempre y cuando sea licenciado en derecho o abogado titulado con cédula profesional. Cuando el imputado no pueda contratar un abogado particular a

solicitud del Ministerio Público ante autoridad competente se le designará un defensor público, éste también debe ser licenciado en derecho acreditado ante el órgano jurisdiccional, esto es con el propósito de garantizar una defensa adecuada. La participación del defensor, en cualquiera de los dos casos, “no menoscabará el derecho del imputado de intervenir, formular peticiones y hacer las manifestaciones que estime permitentes” (CNPP, 2020, p. 33).

Las obligaciones del defensor, señaladas en el CNPP, son las siguientes:

El defensor deberá entrevistar al imputado para conocer la versión del mismo, analizando a su vez la carpeta de investigación para así poder armar las suficientes pruebas para una defensa efectiva ante las instancias correspondientes; así mismo lo asesorará durante todo el proceso sobre las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse de los hechos punibles que se le atribuyen. También deberá guardar el secreto profesional de todos los procesos en los que participe, e informar a los implicados sobre la situación jurídica en la que el imputado se encuentra (CNPP, 2020, p. 34).

4.2.4 Ministerio Público (Fiscal)

Es competencia del Ministerio Público coordinar la investigación de una denuncia realizada por un hecho probable de delito, en conjunto con las personas que en ellas intervienen, es decir policías y peritos principalmente; resuelve sobre “el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley” (CNPP, 2020, p. 36), es decir, se hacen estudios de lo que informa el policía, las diversas pruebas requeridas se van ordenando y entonces se reúnen los elementos del tipo penal para poder ejercitar la acción penal correspondiente; además, “ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión” (CNPP, 2020, p. 36)

Las obligaciones del Ministerio Público según el Código Nacional de Procedimientos Penales son:

Vigilar en el imputado el ejercicio pleno de los derechos humanos; recibir todas las denuncias ya sea de manera oral o escrita por cualquiera de los medios que esta llegue. Ordenar a la figura correspondiente la aplicación de las medidas necesarias para la recopilación y conservación de los indicios, la comprobación de los hechos, así como la sanción y reparación de los mismos. Requerir a quien corresponda los documentos o informes necesarios para la obtención de pruebas y brindar las medidas de seguridad que garanticen a todos los afectados la identificación del imputado sin riesgo.

Presentar ante la Orden jurisdiccional a las personas detenidas en los plazos establecidos para ello, así como las pruebas y la fundamentación jurídica para atender de manera efectiva cada procedimiento; de igual forma deberá solicitar la reparación del daño a favor de la víctima del delito, actuando siempre en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos ante la Constitución (CNPP, 2020, p. 37).

4.2.5 Unidad de Medidas Cautelares

La implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en México garantiza la protección de la víctima y respeta los derechos del imputado; uno de los beneficios del NSJP es evitar el uso excesivo de la prisión preventiva como medida cautelar. Las Unidades de Medidas Cautelares también conocidas como UMECAS, según, Aceval Carmona (2018), figuran como sujeto del procedimiento penal a partir del 2014 con la publicación del Código Nacional de Procedimientos Penales. Las UMECAS tienen como fin “instaurar el uso de las medidas cautelares en libertad y la racionalización de la prisión preventiva, privilegiando en todo momento la libertad basada en el principio de presunción de inocencia” (Aceval Carmona, 2018, p. 12).

Las medidas cautelares tienen como objetivo garantizar la presencia del imputado durante todo el proceso, que no se sustraiga de la justicia. La coordinación de las UMECAS se encarga de evaluar y supervisar. Se evalúa el riesgo procesal del imputado, es solicitado por el Ministerio Público, un evaluador se encarga de realizar una entrevista al imputado para

recabar sólo antecedentes familiares, laborales o de alguna adicción; se elabora un reporte para las partes (Ministerio Público y defensor), el reporte debe indicar si el imputado presenta un nivel de riesgo, bajo, medio o alto; éste es utilizado por las partes para la imposición de alguna medida cautelar.

Si el Ministerio Público observa que el imputado sí tiene arraigo en el domicilio, cuenta con un trabajo debidamente corroborado, el nivel de riesgo será bajo, esto indica que el imputado es candidato para llevar su proceso penal en libertad; una vez impuesta una medida cautelar, la coordinación de medidas cautelares vigila que ésta se cumpla. La unidad de Tijuana cuenta con tres supervisores encargados de vigilar que el imputado cumpla con las medidas impuestas, cada supervisor revisa periódicamente las carpetas; en el caso de las presentaciones de firma electrónica, con el número único de caso NUC se revisa el registro de firmas, en caso de incumplimiento se realiza un informe notificando a las partes.

4.3 Audiencias

Las audiencias a desarrollar en el procedimiento penal se dan por etapas, están las audiencias iniciales, intermedia y juicio oral. La asistencia del imputado a éstas suele ser de diversas maneras, 1) detención en flagrancia; 2) por orden del Ministerio Público, se gira orden de detención por caso urgente; 3) cuando el juez gira orden de aprehensión; 4) por último cuando la persona está en libertad, se le notifica para asistir a audiencia el día y hora determinada, en el último de los casos cuando el imputado no se presente, según el CNPP “el Órgano jurisdiccional podrá imponerle un medio de apremio y en su caso, previa solicitud del Ministerio Público, ordenar su comparecencia” (CNPP, 2020, p. 16).

Cuando el imputado señalado de haber cometido un delito transita hasta la instancia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, debe iniciar el proceso penal pasando por una o todas las etapas de audiencia. Las entrevistas realizadas a imputados permiten ubicar que todos tuvieron diversas audiencias en la etapa inicial; ninguno de ellos, por el tipo de delito y soluciones alternativas transitó hasta la etapa intermedia ni de juicio oral.

4.3.1 Audiencia inicial

La primera audiencia del proceso es la inicial, la presencia del imputado se da por dos vías, la primera con detenido, una vez que se encuentra a disposición del juez se convoca a las partes; la segunda, cuando la persona esté en libertad a solicitud del Ministerio Público el juez de control cita a audiencia. Los objetivos centrales de esta audiencia son verificar que el imputado conoce sus derechos constitucionales y legales; en el caso que la detención haya sido en flagrancia o caso urgente, verificar la legalidad de la detención; se formule imputación; brindar oportunidad al imputado para declarar; resolver sobre su vinculación o no a proceso; decidir la imposición de medidas cautelares solicitadas el Ministerio Público, finalmente determinar cuál es el plazo para cerrar la investigación complementaria.

En la audiencia inicial se conoce si el imputado quedará sujeto a proceso penal en libertad o lo llevará privado de la libertad. Para poder llegar a la fase donde se busca una solución alterna, es necesario haber tenido una audiencia inicial, conocer cuál será la situación del imputado. El proceso penal en libertad de los imputados entrevistados en esta investigación manifestaron haber transitado hasta esta fase, ninguno manifestó haber llegado hasta la etapa intermedia o de juicio.

4.3.2 Audiencia intermedia y juicio oral

La etapa intermedia está compuesta por dos fases, una escrita y otra oral, en la primera fase el Ministerio Público presenta un escrito de acusación y ambas partes, defensor y Ministerio Público ofrecen pruebas. La segunda fase, la oral, se desarrolla la audiencia intermedia; se transita a esta fase cuando en la primera etapa de investigación, la audiencia inicial no se llega a un arreglo entre las partes; sin embargo, en esta etapa las partes aún pueden manifestar interés para llegar a un mecanismo alterno de solución.

Cuando un acusado transita hasta la etapa de juicio oral ya no existe la opción de llegar a un arreglo entre las partes de solución alterna. En la audiencia de juicio oral comparecen todas

las partes, a diferencia de las dos etapas anteriores donde la figura del juez es de control, en esta fase la audiencia se desarrolla ante un tribunal de enjuiciamiento conformado por tres jueces. Éstos no debieron haber intervenido en ninguna de las etapas anteriores; en los casos donde los jueces asignados en esta etapa deliberen un fallo condenatorio, el juez encargado de dar seguimiento al proceso es el juez de ejecución.

4.4 Mecanismos de solución alternos

Además de las audiencias del procedimiento ordinario, en el sistema penal acusatorio existen salidas alternas que permiten al imputado terminar su proceso penal antes de llegar a la etapa de juicio oral; el imputado debe cumplir reparando los daños. Las opciones son dos: soluciones alternas y formas de terminación anticipada. El CNPP señala dos soluciones alternas, el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso; de las formas de terminación anticipada, está el procedimiento abreviado.

4.4.1 Acuerdo reparatorio

El acuerdo reparatorio tiene como efecto la extinción de la acción penal, es un acuerdo al que llegan la víctima u ofendido y el imputado, son aprobados y sugeridos tanto por el juez de control como el Ministerio Público. El CNPP indica que sólo procede en los siguientes delitos; 1) aquellos que se persiguen por querrela, la parte ofendida otorga el perdón al imputado; 2) delitos culposos y 3) delitos patrimoniales cometidos sin violencia. Este tipo de acuerdo puede solicitarse desde el inicio de la investigación hasta antes del auto de apertura de juicio oral.

4.4.2 Suspensión condicional del proceso

La suspensión condicional debe ser solicitado por el imputado y el Ministerio Público, una vez que el imputado haya sido vinculado a proceso y cubra los requisitos planteados en el CNPP: 1) el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años; 2) que no exista oposición por parte de la víctima y ofendido, y 3) que hayan transcurrido dos años desde el

cumplimiento o cinco años desde el incumplimiento de una suspensión condicional anterior, en su caso. La solicitud de la suspensión condicional del proceso puede ser desde la vinculación al proceso hasta antes de la apertura de juicio. El imputado debe presentar un plan de reparación del daño causado por el delito cometido.

4.4.3 Procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado se contempla en el CNPP como una forma de anticipación de terminación del proceso, dicho proceso requiere una serie de requisitos de procedencia y verificación del juez: 1) ser solicitado por el Ministerio Público y haber formulado acusación; 2) no exista oposición de la víctima u ofendido; 3) el imputado debe reconocer y estar debidamente informado sobre su derecho a un juicio oral y los alcances del procedimiento abreviado; debe admitir su responsabilidad por el delito que se le imputa, debe renunciar al juicio oral, y debe aceptar ser sentenciado con base a los medios de convicción del Ministerio Público al formular la acusación. La oportunidad para solicitar el procedimiento abreviado será después de dictar el auto de vinculación a proceso y hasta antes del auto de apertura de juicio oral.

El siguiente capítulo expone los resultados de la investigación, desde la perspectiva de los actores previamente mencionados, en las distintas etapas del proceso penal en libertad. Se presentan los siguientes apartados:

- 1) proceso penal con el sistema de justicia acusatorio;
- 2) se castiga en un proceso penal en libertad;
- 3) impacto en la incidencia y/o reincidencia;
- 4) derechos humanos del imputado y
- 5) qué significado tiene para los imputados llevar el proceso penal en libertad.

CAPÍTULO V. RESULTADOS

Un aspecto que destaca del trabajo de investigación realizado es la aun novedosa forma de llevar un proceso penal estando en libertad. En México, a nivel nacional opera este formato de proceso penal desde 2008, sin embargo en la ciudad de Tijuana entró en vigor desde el año 2016. Como se mencionó en el objetivo general y los objetivos específicos, esta tesis pretende conocer cómo se determina que una persona acusada de cometer un delito no grave pueda llevar su proceso sin tener que estar en prisión. Así mismo, entender si este tipo de proceso penal es considerado un castigo; se busca conocer si la justicia penal opera a partir de un sesgo clasista o excluyente que sanciona a las personas a partir de su condición social; entender desde la perspectiva del imputado si el sistema acusatorio respeta sus derechos durante el proceso penal. Aunado a esto se considera necesario observar el impacto en la incidencia y/o reincidencia delictiva. Finalmente deducir qué significa para los actores –imputado, Ministerio Público y juez- llevar o que lleven un proceso penal en libertad.

5.1 Procedimiento penal

Se entiende por procedimiento penal al proceso o trámite jurídico que siguen las personas que cometen un delito. El proceso sigue una serie de pasos con el detenido: la policía pone a disposición del Ministerio Público a la persona señalada de haber cometido un delito, el Ministerio Público tiene un término constitucional para poder retener al imputado hasta 48 horas, durante ese periodo se deben reunir los elementos de pruebas para ser presentado ante un juez y se le siga un proceso penal. El tipo de delito determina si el proceso se sigue en prisión o en libertad, los delitos señalados en el artículo 19 constitucional¹² son de

¹² “El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud” (CPEUM, 2020).

prisión preventiva oficiosa, también conocidos como delitos graves o de alto impacto. Por otro lado, todos los delitos que no figuren en el artículo 19 constitucional se les puede otorgar una medida cautelar tal como lo marca el CNPP para poder seguir su proceso penal en libertad. Cuando se impone una o varias medidas cautelares la oficina de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad se encarga a través de supervisores de vigilar que los imputados cumplan con las medidas y etapas del proceso.

Para conocer si los imputados siguieron los pasos previamente señalados, la entrevista aplicada contenía una serie de preguntas que permitieron corroborar lo estipulado. Tres preguntas del guión expresan las opiniones y experiencia de los 54 imputados.

Tabla 5.1 Detalles de traslado

Proceso de detención	
¿En la actualidad está llevando un proceso penal en libertad?	54 respondieron afirmativamente
¿Hubo detención?	49 manifestaron haber transitado por el proceso de detención
Puede platicar detalles de la detención, las instancias a las que fue trasladado	49 indicaron que se siguió el protocolo

Fuente: elaboración propia con datos obtenidos de entrevistas realizadas en 2020

Con relación al apartado donde se abordan detalles de la detención, se deduce, a través de testimonios, que el proceso penal en libertad que siguieron los imputados entrevistados cumple con lo que marca el Código Nacional de Procedimientos Penales. La detención siguió el protocolo indicado desde el momento de ser presentados en las instancias determinadas hasta obtener su libertad. A continuación se exponen algunos testimonios:

Fui detenido en la colonia el Refugio, en mi colonia donde vivo, se me trasladó a la comandancia, después de ahí a la Procuraduría de Justicia del Estado, donde están sus instalaciones aquí en la vía rápida y en la central camionera, de ahí me trajeron a la peni¹³, luego me trasladaron a audiencia y de ahí obtuve libertad (I26, comunicación personal, 2020).

Me detuvieron en Tijuana, no recuerdo bien la colonia, creo que fue por la calle internacional, después de eso me llevaron al MP y ahí duré creo que dos días, 48 horas, ya después de ahí me trasladaron a la penitenciaría, duré creo que nada más un día, luego me trasladaron a la audiencia, después obtuve libertad (I33, comunicación personal, 2020)

5.1.1 Quién determina que el proceso sea en libertad

En el procedimiento penal figuran diversos actores, el análisis e investigación realizado buscó conocer a quién corresponde la responsabilidad de señalar quiénes pueden o no seguir un proceso penal en libertad. Se infiere que la responsabilidad es en conjunto, tanto del Ministerio Público y juez. Por un lado, el Ministerio Público debe argumentar y justificar claramente por qué la persona debe estar en prisión o puede alcanzar soluciones alternativas que permitan seguir su proceso libre; bajo el testimonio y pruebas que el Ministerio Público presente, el juez determinará si el imputado puede o no seguir el proceso en libertad o prisión. Además de considerar el argumento presentado por el Ministerio Público el juez debe basarse en el artículo 19 constitucional para determinar quién es apto de seguir el proceso en libertad. Al respecto un juez entrevistado señala:

Todos los delitos distintos a los que determina el artículo 19 constitucional, todos son en libertad, los que están en el artículo 19 son de prisión preventiva oficiosa, -entendiendo prisión preventiva oficiosa aquella privación de que deambule de un lugar a otro, que está confinado al reclusorio penitenciario, no purgando una pena sino como una pena de que no se sustraiga de la acción de la justicia- les llaman delitos graves [...] son de prisión obligatoria, hay otros que les puedes poner la prisión preventiva cuando tu consideres, cuando tenga muchas entradas (procesos penales), eso pone en riesgo la colectividad y evidentemente amerita la prisión preventiva (J67, comunicación personal, 2020).

5.2 ¿Se castiga en el sistema de justicia acusatorio?

Con el sistema penal inquisitorio se contemplaba que el derecho penal establecía y regulaba el castigo de delitos cometidos por los individuos. La cárcel era entendida como el castigo a los delitos. La situación con el sistema de justicia acusatorio es distinta, al hecho de no estar

¹³ Centro de Reinserción Social

en prisión se deduce que este nuevo sistema no está castigando a las personas que cometen cierto tipo de delitos.

Por un lado, la investigación documentó testimonios que señalan al sistema acusatorio como una institución débil que no castiga los delitos menores, impone diversas medidas cautelares que cumplen otra función: “la finalidad de la medida cautelares es que no dejen incompleto un procedimiento penal, no es otra cosa, no está castigando, no estás sancionando” (P66, comunicación personal, 2020). Esta percepción resulta al observar que durante el proceso penal los imputados obtienen su libertad casi inmediatamente.

Por otro lado, se expone otro aspecto, un testimonio recuperado de las entrevistas refiere lo siguiente al ser cuestionado si en la actualidad el sistema acusatorio castiga o no a aquellas personas que pueden seguir un proceso penal en libertad: “¿Tú crees que el hecho que un juez te imponga una firma cautelar, una garantía económica u cualquier otra medida cautelar, no es un castigo? De alguna manera está imponiendo un tipo de conducta” (P67, comunicación personal, 2020).

De testimonios como los mencionados se deduce que la pena o castigo se ha suavizado, es decir, aun cuando sea o no percibido como tal, existe una imposición por parte de los juzgadores que puede interpretarse como una pena leve.

5.3 Impacto incidencia o reincidencia delictiva

Del sistema de justicia penal inquisitorio quedó el estigma que la justicia llevaba a prisión a un sector de la población con escasos recursos económicos, se les asociaba, por su condición con la delincuencia; esto era entendido como un acto de criminalizar la pobreza. Antes del Nuevo Sistema de Justicia Penal, en México los centros penitenciarios mostraban sobrepoblación, una de las causas, según la estadística presentada por estudios realizados por México Evalúa (2011) señalan que 42.9 por ciento de la población interna fueron acusados o condenados por robo.

Si bien, la estadística en la actualidad, con el sistema de justicia penal acusatorio no se refleja ni sobrepoblación ni un porcentaje alto de privados de la libertad por el delito de robo. El material documentado en entrevistas muestran que de alguna manera las personas consideradas en este documento como socialmente marginadas siguen siendo sujetos recurrentes del sistema de justicia, la diferencia ahora es que llevan su proceso penal en libertad.

Para determinar la incidencia o reincidencia, en primer lugar se observó las colonias donde residen los imputados, en segundo lugar se cuestionó a jueces, personal de medidas cautelares y Ministerio Público cuál era su percepción. Los resultados arrojaron opiniones divididas. Por un lado, la percepción de imputados al responder si residen en una zona conflictiva. Se registraron las siguientes respuestas que normalizan la delincuencia en las colonias de la ciudad, “pues tranquilo, normal, como cualquier otra” (I20, comunicación personal, 2020); “no hay tanta” (I21, comunicación personal, 2020); “más o menos, ni muy delictiva ni muy tranquila, lo normal” (I47, comunicación personal, 2020); “pues normal, regular” (I48, comunicación personal, 2020); “pues está en zona roja, está muy caliente” (I61, comunicación personal, 2020).

Tabla 5.2 Colonias conflictivas

26 de 54 imputados manifestaron considerar vivir en una zona conflictiva, la tabla presenta algunos testimonios, se ubican las colonias con más incidencia delictiva

Camino verde	“La calle donde yo vivo, es la principal, y siempre suceden más cosas, puedo yo decir que una cuadra o dos cuadas a la redonda está tranquilo, pero en otras cuadas por ahí, es como todo, hay zonas calientes que no debe uno andar por ahí porque suceden dos tres cosas” (I30, comunicación personal, 2020)
Terrazas del Valle	“Pues mi colonia sí es una colonia conflictiva, la verdad si es un lugar donde hay mucha delincuencia, hasta la fecha sí es muy descarado si hay mucha delincuencia” (I33, comunicación personal, 2020).
Zona Centro	“Pues sí, la verdad sí es conflictiva, pero pues con las personas que sé

Sánchez Taboada

que son conflictivas, yo vivo en un departamento que está [...] mi vida es mi trabajo, mi casa, la escuela y ya” (I35, comunicación personal, 2020)

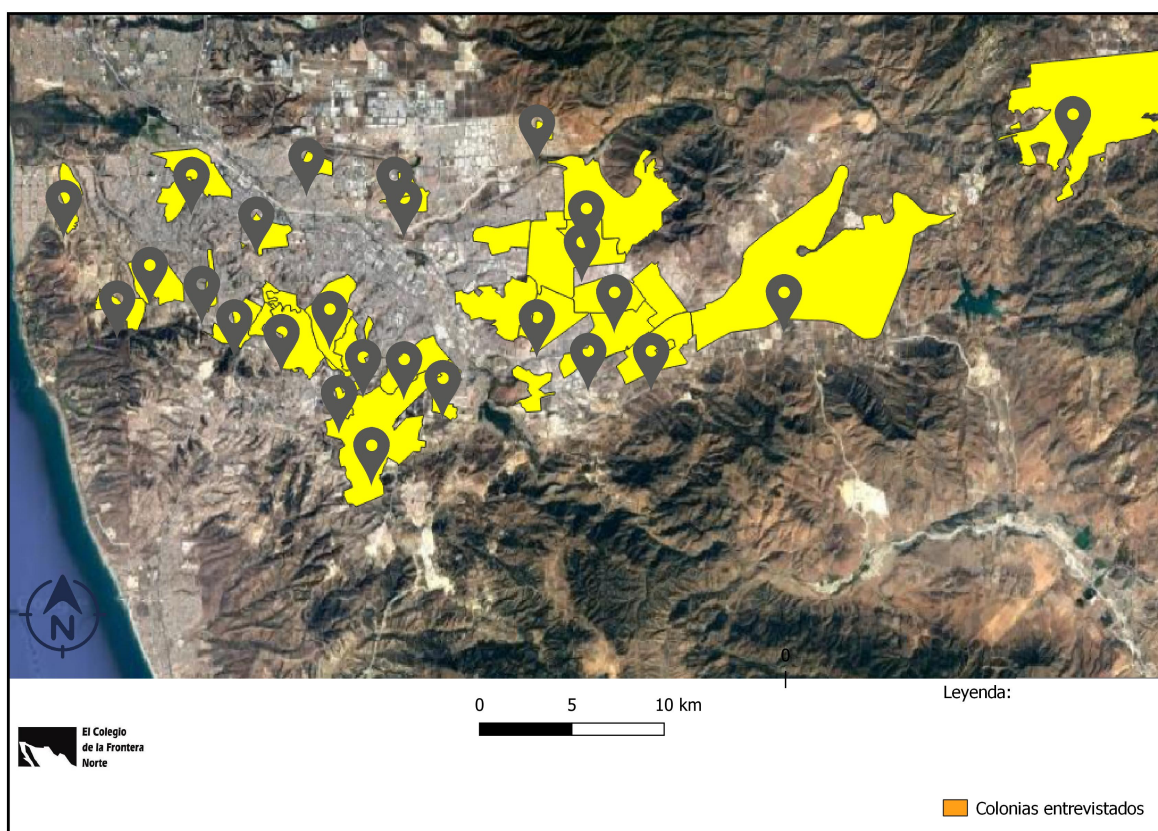
“¡Vivo en la Sánchez!

¿esto qué quiere decir, me puede explicar?

Ahí matan a diario” (I36, comunicación personal, 2020)

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de entrevistas realizadas en 2020

Mapa 1. Ubicación de las colonias conflictivas



Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de entrevistas realizadas en 2020.

Mapa tomado de *Google Maps*, shape de Tijuana es de Correos de México.

De lo anterior, se sostiene que las zonas consideradas como conflictivas o delictivas, según lo expresado por los imputados y su lugar de residencia, no se ubican en una zona

determinada de la ciudad sino en diversos puntos. El mapa 1, muestra cómo se distribuyen espacialmente, se observa un aumento en las zonas noreste y sureste de la ciudad. Por otro lado, el análisis indica que las zonas conflictivas se asocian con los delitos que más se reproducen; la tabla 5.3 muestra los delitos por los cuales un imputado ha llevado un proceso penal, siendo el delito contra la salud: posesión de marihuana, metanfetamina y narcomenudeo, el más recurrente.

Tabla 5.3 Tipos de delitos

Delito	
Contra la salud	19
Robo de vehículo	12
Robo	11
Culposo	4
Manutención	2
Otros	6

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de entrevistas realizadas en 2020

De la revisión del concepto de exclusión social se desprende analizar la incidencia o reincidencia delictiva. Por un lado, la entrevista realizada a imputados reflejó que sólo 37.03 por ciento es reincidente en delito, tanto con el sistema tradicional como con el acusatorio. En ese sentido, la incidencia delictiva refleja 62.96 por ciento, en este concepto son considerados aquellos que manifestaron llevar un proceso penal por primera ocasión. A estos resultados se llegó con la pregunta ¿previo a este incidente había llevado otro proceso penal, con el sistema tradicional, sistema acusatorio, ambos o es la primera ocasión? La tabla 5.4 muestra los resultados.

Tabla 5.4 Incidencia/reincidencia

Incidencia	Reincidencia
34	20

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de entrevistas realizadas en 2020

Del porcentaje de reincidentes, cabe resaltar que la mayoría de la población de imputados manifestaron reincidir por el mismo tipo de delito; el resto de la población manifestó ser reincidentes por otros tipos de delitos. Los delitos más comunes fueron contra la salud y robo de vehículo. La tabla 5.5 muestra algunos testimonios de aquellos imputados.

Tabla 5.5 Delito y reincidencia

Proceso actual	Testimonio
Contra la salud	“Por el mismo delito, fue uno y uno [...] en el anterior sistema, me pasé el proceso encerrado en la penitenciaría” (I38, comunicación personal, 2020).
	“Dos ocasiones con el nuevo sistema, por mismo delito” (I42, comunicación personal, 2020)
	“Tuve otro proceso con el viejo sistema, en 2013” (I34, comunicación personal, 2020)
	“Con el viejo sistema dos, por lo mismo” (I51, comunicación personal, 2020)
Robo de vehículo	“Sí, tres procesos, en el 2007, 2009 y 2011 por diferentes tipos de delitos” (I10, comunicación personal, 2020)
	“Sistema anterior, por una punta [desarmador limado] estuve 3 meses detenido” (I12, comunicación personal, 2020)
	“Dos procesos, uno con el viejo sistema por robo a local

cerrado” (I37, comunicación personal, 2020)

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de entrevistas realizadas en 2020

Por otra parte, el resto de los actores entrevistados manifestaron su experiencia respecto las preguntas: ¿piensa usted que hay alguna relación entre la capacidad operativa y la incidencia delictiva? ¿qué piensa usted de las críticas que le atribuyen al Nuevo Sistema de Justicia Penal, los niveles de impunidad también siguen registrándose con cifras altas y la reincidencia delictiva?

Tabla 5.6 Opiniones de incidencia

Actor	Testimonio
Medidas cautelares	“La incidencia de los delitos, de los delincuentes, de que reinciden muchas veces, ya saben que ese delito no amerita prisión, siguen reincidiendo y les siguen dando un beneficio, una medida cautelar no privativa de la libertad y pues ahí andan en la calle, no saben hacer otra cosa” (MC5, comunicación personal, 2020)
Ministerio Público	“Desde mi punto de vista la reincidencia ha aumentado con el Nuevo Sistema de Justicia Penal” (MC5, comunicación personal, 2020)
Ministerio Público	“Cuando entra en vigor el nuevo sistema en el caso de los imputados muchos tienen el beneficio que salen, no se quedan, en muchos delitos no se quedan en prisión preventiva, los hace volver a reincidir “(MP66, comunicación personal, 2020)
Ministerio Público	“No considero que tenga nada que ver el nuevo sistema para efecto de que incremente la delincuencia, son otras cuestiones de la población a nivel de estudios, de casa, de familia, de

Juez	<p>educación, de muchas cosas, no se lo atribuyo al nuevo sistema” (MP65, comunicación personal, 2020)</p> <p>“No tiene nada que ver con el sistema, la reincidencia no tiene nada que ver con el sistema de justicia penal acusatorio, son otros factores que inciden en que la persona reincida, a mi criterio no tiene que ver con un sistema de justicia penal” (J67, comunicación personal, 2020)</p>
------	--

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de entrevistas realizadas en 2020

Las opiniones recuperadas en este sentido difieren unas de otras en cuanto a la existencia o no de una relación entre la incidencia, reincidencia con el sistema de justicia penal, sin embargo, se puede apreciar que la impartición de justicia tanto con el sistema tradicional y el actual no está infiriendo de manera positiva para reducir la incidencia delictiva registrada en este sentido. Un entrevistado indica,

las leyes ya están muy débiles, los delincuentes se están burlando de nuestras leyes, no se detiene el robo de vehículo, sigue incrementando, no le tienen miedo, se burlan, ya saben, cuando yo voy a entrevistarlos a celdas ya saben a qué voy, ya saben perfectamente que van a salir, nadie le tiene miedo de llegar a la penitenciaría, de llegar ante un juez, ya no, ellos ya saben que van a salir, para ellos está perfecto, ellos saben, ellos ya conocen el sistema, ya saben qué va a pasar, voy los entrevisto y les estoy explicando a los demás imputados y hasta me interrumpen ‘no sí, mira, de aquí te van a llevar para allá’ ya saben todo y sobre todo, no tienen temor de pisar la cárcel, saben que es por un corto tiempo (MC2, comunicación personal, 2020).

5.4 Derechos humanos del imputado

Como referencia, existen diversos estudios que muestran que el sistema de justicia penal inquisitorio violaba los derechos de las personas privadas de su libertad. La estadística de hacinamiento y sobrepoblación en los centros penitenciarios del país son muestra de lo señalado. Esta tesis tiene como supuesto reconocer que el proceso penal con el sistema

penal acusatorio atiende principios de respeto a los derechos humanos. Para corroborar lo expresado, la entrevista contenía las preguntas presentadas en la siguiente tabla.

Tabla 5.7 Derechos

¿Conoce sus derechos?	25 afirmaron conocer sus derechos; 23 negaron conocer sus derechos; los otros seis respondieron vagamente “más o menos; un poco; se me olvidan; algo así y algunos”.
¿Considera que han sido respetados?	35 manifestaron que sus derechos fueron respetados; 18 manifestaron que sus derechos no fueron respetados y uno dijo que fueron respetados en partes.

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de entrevistas realizadas en 2020

En este apartado se obtuvieron respuestas como “nadie leyó mis derechos” (I40, comunicación personal, 2020); “te traían a bola de fregadazos” (I51, comunicación personal, 2020); “tenía derecho a una llamada que nunca me quisieron dar” (I53, comunicación personal, 2020); “me agarraron por una cosa y me pusieron otras cosas (I55, comunicación personal, 2020); “pusieron lo que a ellos les vino en gana” (I56, comunicación personal, 2020); “no me dejaron hablar a mí, nada más la abogada de oficio” (I58, comunicación personal, 2020).

Al cuestionar si podrían indicar de qué manera consideraban eran violentados sus derechos, en los testimonios de los imputados se observaron prácticas que podrían ser interpretadas como acciones similares a las conocidas durante el proceso penal con el viejo sistema tradicional:

No. De hecho cuando me detuvieron violaron mis derechos en el debido de que fue un accidente automovilístico, entonces a mí no me dieron la atención médica, me agarraron, me arrestaron y no me leyeron mis derechos [...] cuando estuve en la PGJE había un cartel que decía derechos de, no recuerdo como decía, pero a lo que podía preguntar y todo eso, y cuando yo pregunté me decían “qué derechos vas a tener tú, no tienes ningún derecho (I15, comunicación personal, 2020).

No. Allá en la PGJE la verdad sí me sentí como si uno fuera nadie, soy humilde, pero me di cuenta que hay privilegios cuando tienes un rango más alto o familia importante, te dan privilegio, y a otros que no, y yo con eso estoy en contra, todos somos iguales tengas o no tengas (I32, comunicación personal, 2020).

Aún con las expresiones manifestadas por diversos imputados, este apartado arrojó respuestas muy diversas y con poco sentido común, ya que hubo personas que manifestaron no conocer sus derechos, no fueron leídos y explicados por ninguna autoridad, aun así respondieron negativamente a la pregunta si fueron respetados sus derechos. En cambio, la observación no participante realizada en esta investigación, consistía en asistir a audiencias en todas las etapas del procedimiento, se observó al juez preguntar si el imputado conoce sus derechos, si fueron comprendidos, en caso de declarar no conocerlos debían ser explicados por el defensor. Ante esto, se considera que los imputados no comprendieron sus derechos en el momento de la audiencia o respondieron de manera rápida y desinteresada a la entrevista realizada por la investigadora.

En contraste, los imputados entrevistados manifestaron que el resto de los derechos señalados en el Código Nacional de Procedimientos Penales como: presunción de inocencia; modificación de la medida cautelar y obtener su libertad en el caso que haya sido detenido, fueron respetados en su totalidad durante el procedimiento penal.

5.5 Qué significado tiene para los imputados llevar el proceso penal en libertad

El 92% de entrevistados calificaron como bueno y excelente al Nuevo Sistema de Justicia Penal, para los imputados el hecho de poder llevar un proceso penal en libertad significa que el sistema acusatorio respeta sus derechos, a diferencia del sistema inquisitorio les permite recibir un trato digno ya que consiguen la libertad en un plazo corto; aprueban el hecho de no estar en prisión. Ante estas situaciones manifestaron con respuestas simples estar de acuerdo con el proceso penal en libertad:

“Está muy bien, mucho mejor que el anterior” (I10, comunicación personal, 2020); “es bueno” (I11, comunicación personal, 2020); “lo califico muy bien, excelente” (I16, comunicación personal, 2020); “pues está bien” (I17, comunicación personal, 2020); “siento que está bien” (I20, comunicación personal, 2020); “yo digo que está bien” (I22, comunicación personal, 2020); “parece que es justo” (I23, comunicación personal, 2020); “es muy bueno porque nos ayuda a reivindicarnos, es un paso muy adelante a lo que se hacía antes, está demasiado bien” (I26, comunicación personal, 2020).

Del resto de los actores entrevistados también se recuperan opiniones positivas sobre el sistema acusatorio. Existe la percepción que en el tema de justicia hay avances, aprueban la decisión de la reforma penal. Expresan que con el Nuevo Sistema de Justicia Penal ya no existen procesos lentos y tediosos. Figuras como el Ministerio Público señalaron que el sistema acusatorio era mejor opción que el tradicional; en la actualidad conseguir una orden de aprehensión es un proceso que se resuelve en un día, con el viejo sistema podría demorar hasta mes y medio.

“100% eficaz, 100% transparente, 100% otorga seguridad jurídica al imputado, al justiciable, a la sociedad, es funcional” (P67, comunicación personal, 2020); “creo que es mejor que el anterior, aunque la percepción social no sea esa, creo que es más rápido” (P6, comunicación personal, 2020); “un excelente sistema” (P7, comunicación personal, 2020); “práctico, es fácil de digerir, básicamente práctico te podría decir y con soluciones rápidas en este caso como las soluciones alternas” (P65, comunicación personal, 2020); “el viejo sistema [...] integrarlo ya era cansado para mi, entonces el nuevo sistema a mi me vino a inyectar mucho interés para aprenderlo” (P66, comunicación personal, 2020).

CONCLUSIONES

Desde la implementación de la reforma penal de 2008, el sistema de justicia penal suele considerarse un sistema práctico, eficiente, que otorga beneficios, permite una discusión jurídica respecto a la probable responsabilidad del imputado. Existe un principio de mediación que garantiza la presencia de las partes en las audiencias. Lo rige la oralidad, es más ágil, con carpetas digitalizadas y carpetas físicas. Las audiencias son públicas, esto lo hace un sistema transparente. Los beneficios en el sistema de justicia penal acusatorio se observan en las salidas alternas, el objetivo de las partes es llegar a arreglos que garanticen la reparación del daño ocasionado a través de mecanismos alternos de solución al conflicto.

El propósito del proceso penal en libertad deriva en no dejar incompleto un procedimiento penal. Desde una perspectiva cultural, el tema de impartición de justicia a partir del sistema acusatorio puede comenzar a sembrar confianza en la sociedad desde el momento que el imputado se sujete a un procedimiento penal, evite huir, espere que el juez determine su inocencia o culpabilidad desde su domicilio, acuda a las audiencias determinadas.

1. Limitantes

El desarrollo de la investigación se vio afectado por la pandemia, el acceso restringido en las instituciones de gobierno como: Poder Judicial de Baja California, Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, y Defensoría de oficio. Por un lado, las restricciones de acceso a las salas de audiencia limitaron la observación no participante, por otra parte, imposibilitaron la oportunidad de continuar con entrevistas a actores involucrados en el procedimiento penal.

Durante el proceso de entrevistas no se logró concretar varias fases, el periodo de entrevistas a jueces estuvo limitado; no se pudo continuar observando en las salas de audiencias ya que éstas fueron de manera virtual con acceso limitado sólo a las partes que en ella intervienen, aun cuando se ubicaron varios sitios donde se reproducen audiencias virtuales se considera necesario observar de casos específicos como los que a esta

investigación interesan; una figura relevante durante el proceso penal en libertad es el Defensor, por el acercamiento directo que tiene con el imputado era necesario poder entrevistarlo, las oficinas de Defensoría de Oficio en la ciudad trabajaron a puerta cerrada, restringiendo el acceso al público en general.

2. Principales hallazgos

Este trabajo de investigación buscó conocer las condiciones o características que determinan que una persona que comete un delito no grave pueda llevar su proceso penal en libertad. En este caso, a través de la opinión de algunos actores se mostró que las leyes y el CNPP marcan el parámetro a seguir en este tipo de delitos, señalan cómo deben dirigirse, cómo resolver; aun cuando el imputado tenga dos o más procesos a la vez, la norma establece que no es motivo suficiente para imponer prisión preventiva; sin embargo, es criterio del juez de control determinar a través de las características y peculiaridades del imputado resolver sobre su asunto.

Desde la postura del juez se registró, en los casos donde el imputado reincide constantemente por el mismo delito, no otorgar beneficio o medida cautelar, manifestó no poner en riesgo a la sociedad y solicitar la prisión preventiva no oficiosa. Sin embargo, otras perspectivas difieren de la opinión recuperada del juez; durante este trabajo de investigación se pudo observar carpetas de imputados que llevan hasta cinco procesos con el sistema acusatorio. Este hecho pone en evidencia que existe un registro de imputados que no cumple a cabalidad con las medidas cautelares impuestas, aun así el sistema de justicia penal acusatorio a través del juez sigue otorgando salidas distintas a prisión.

Respecto a las medidas cautelares y salidas alternas a las que pueden llegar los imputados, se observa que todos los delitos comentados en este trabajo, es común que se logre un acuerdo de reparación del daño, al existir un compromiso de reparación, el juez concede acuerdos como la suspensión condicional del proceso. Este tipo de acuerdos evidencia que existen diversas salidas para seguir el proceso en libertad aun cuando el delito amerite prisión. En este mismo sentido, existen otras opciones de estar en libertad, semi libertad,

cuando la persona ha sido sentenciada y cumple cierto porcentaje de la pena, ésta tiene que ser mayor a cuatro años. Jornadas, en los casos donde los imputados comprueban no tener la capacidad económica para pagar otro beneficio; se debe realizar jornadas de tres horas diarias en la obra pública o municipio.

Ante las diversas alternativas que existen en el sistema de justicia penal acusatorio se considera necesario cuestionarse si el tratamiento -entendiéndose a los beneficios recibidos- cumple el propósito que los imputados no vuelvan a delinquir. La investigación realizada pone en evidencia que el porcentaje tanto de incidencia como reincidencia no disminuyen. Una de las virtudes del sistema de justicia acusatorio reside en ofrecer las diversas alternativas que tiene un imputado para llevar su proceso en libertad. Esta investigación observa en esta virtud una de las causas de reincidencia.

En la actualidad el imputado tiene tantas oportunidades para no estar en prisión que suele provocar recaídas. Durante su proceso penal conoce las diversas salidas para estar en libertad, además comprende que al cumplir un plazo determinado entre tres meses y máximo un año, concluye el proceso. En ocasiones resulta fácil cumplir con las medidas cautelares impuestas –garantizar la presencia del imputado durante todo el proceso-; sin embargo, esto no significa que la persona en algún sentido se ha rehabilitado o atendido para no volver a cometer un delito, sobre todo en los delitos contra la salud. Descubrir que en el nuevo sistema de justicia penal no todo es prisión suele tener efectos negativos al momento de volver a delinquir.

Parte de la observación y análisis fue indagar en las posibles fallas que el sistema de justicia penal acusatorio pudiera presentar; en este sentido se ubicaron fallas en la falta de personal tanto en las oficinas de Evaluación, Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad, como en Ministerios Públicos y jueces. La escasez de personal provoca cargas de trabajo excesivas, en el caso de los tres supervisores en medidas cautelares, tienen a su cargo hasta quinientas carpetas cuando el número ideal por supervisor sería máximo trescientas. Por otro lado, la falta de jueces, suele provocar otra falla, el diferimiento de audiencias; otra

causa observada al momento de diferir audiencias resulta porque la defensa, como estrategia solicita un plazo para lograr un acuerdo reparatorio o procedimiento abreviado.

3. Reflexiones

Del análisis al sistema de justicia acusatorio se recuperan las siguientes reflexiones en torno al supuesto y teorías en esta tesis. Se buscó conocer si el proceso penal en libertad atiende principios de respeto a los derechos humanos de los imputados además de conocer si esa acción impacta de forma significativa en la incidencia delictiva, sobre todo en la población considerada socialmente marginada. Durante la observación no participante a las salas de audiencia se pudo registrar el momento cuando el juez al inicio de la audiencia cuestiona a las partes, si el imputado conoce y entiende sus derechos, esto en el entendido de evitar no sean respetados los derechos que el imputado tiene durante su proceso penal. En este sentido, de las entrevistas a imputados se aprecia desconocimiento y desinterés, al momento de la entrevista manifestaron desconocer cuáles eran sus derechos, además de negar que le fueron leídos y explicados por el defensor asignado.

Por otro lado, de los testimonios obtenidos, se deduce que el defensor, bajo su responsabilidad tiene una carga excesiva de carpetas, teniendo como consecuencia la saturación al momento de realizar de manera efectiva el desarrollo de sus obligaciones. El defensor no cuenta con el tiempo suficiente para explicar a detalle en qué consisten los derechos del imputado, cumple con leerlos; sin embargo, no es suficiente para que los imputados comprendan de qué constan dichos derechos. En este punto, una posible causa se puede observar en la inmediatez con que un imputado es presentado con el juez, durante las entrevistas realizadas se presentaron casos donde los imputados manifiestan haber estado con efectos de alguna droga durante la audiencia, afirmando no haber comprendido lo que en ese momento sucedió.

Respecto a la lectura de derechos del imputado, se infiere que por parte de figuras procedimentales como el juez y el defensor se cumple con lo requerido por los tratados de derechos humanos; empero, por parte del imputado, se entiende que seguir el proceso bajo

un trato digno en derechos humanos no es de gran impacto debido a la idiosincrasia y cultura, sobre todo en aquellos que más reinciden, mostraron desinterés en este y gran parte del proceso penal del que son sujetos.

La teoría del castigo presentada en esta investigación pretendía, por un lado situarnos en el contexto actual en torno al castigo, los cambios observados en ese sentido fueron motivo para iniciar esta tesis. Por otro lado, mostrar si en la actualidad aquellos que siguen un proceso penal en libertad están siendo castigados. Si se entiende por castigo a estar privado de la libertad, este análisis puede deducir que no existe ningún tipo de castigo, no obstante, el hecho de estar sujetos a un procedimiento penal es interpretado como castigo, en menor medida ya que el imputado debe dejar de realizar o adecuar actividades para poder cumplir el proceso penal en libertad; en ocasiones la presentación a oficinas de medidas cautelares para el registro de firma electrónica es semanal.

Este hecho conlleva trasladarse hasta la instancia de medidas cautelares, en caso de contar con un empleo, debe ausentarse por cierto tiempo para cumplir con la medida cautelar impuesta. Se registraron casos donde el traslado como ausentarse de sus labores provocó que perdieran sus empleos. Ante estas observaciones, se considera que cierto sector de la población sigue estando sujeto a un círculo vicioso, se sigue delinquiendo por la falta o pérdida de empleos que el propio proceso provoca.

Con relación a la teoría de derechos humanos, el análisis al proceso penal en libertad dentro del sistema de justicia acusatorio refleja cumplir con el principio de presunción de inocencia. El hecho que el imputado pueda seguir el proceso penal en libertad evidencia el respeto de dicho principio.

Respecto a la exclusión social, como quedó señalado en este trabajo, se buscó entender si el sistema de justicia acusatorio opera a partir de un sesgo clasista o excluyente que castiga o sanciona a las personas a partir de su condición social, aquellos que no han tenido las mismas oportunidades de vida, conocidos como población marginada. En ese sentido, durante las entrevistas se buscó observar aspectos similares a un estudio socioeconómico

que corroboraran su forma de vida, escolaridad y referencias laborales; el objetivo fue determinar si los entrevistados pertenecían a una clase social marginada. Una vez analizadas las entrevistas se deduce que el hecho de residir en colonias con alta incidencia delictiva, contar con un nivel de estudios mínimo y un empleo no formal, provoca en los sujetos conductas delictivas. Esta observación conlleva que el sistema de justicia acusatorio en gran medida sanciona al sector con las características señaladas.

Finalmente, la teoría empírica se enfoca en las nuevas alternativas que existen para atender el conflicto social ocasionado por la comisión de delitos. En este trabajo se observó, además de la presunción de inocencia que el sistema de justicia acusatorio ofrece otros mecanismos de solución alterna para evitar la prisión. Las posibilidades presentadas a imputados para seguir un proceso penal en libertad son altas con el acuerdo reparatorio, la suspensión condicional y el procedimiento abreviado. Las diversas oportunidades de poder seguir un proceso penal en libertad no garantizan que el imputado deje de delinquir, esa parte sigue sin atender, el análisis no mostró soluciones en ese sentido. Por esto, se considera excesivo por parte del sistema de justicia acusatorio las oportunidades brindadas a imputados para llevar su proceso penal en libertad ya que en ocasiones esta práctica se realiza sin considerar que el imputado lleva al mismo tiempo otros procesos penales.

La justicia en México a partir de la reforma penal de 2008 busca resultados con soluciones alternas al conflicto. En la actualidad, la justicia no es sobre los crímenes cometidos y decidir cuánto tiempo le darán a la persona juzgada, en los casos donde el delito sea considerado no grave se busca llegar a un arreglo entre las partes involucradas.

REFERENCIAS

- Aceval Carmona, C. D. (2018). Unidades de medidas cautelares en Mexico, experiencias, retos y perspectivas. *En A. Vizcaíno Zamora (Coord.). Las medidas cautelares. El tope a la puerta giratoria* (pp. 11-28). Ciudad de México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Aguilar Morales, L. M. (2016). Reforma Constitucional en materia penal de 2008. Antecedentes, objetivos y ejes rectores. *En A. Gómez González, El Sistema Penal Acusatorio en México* (pp. 27-48). Ciudad de México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Baratta, A. (1986). Criminología crítica y política criminal alternativa. *En A. Baratta, Criminología crítica y crítica del derecho penal* (pp. 209-222). Argentina: Siglo XXI.
- Barragán, R. (2008). *Guía para la formulación y ejecución de proyectos de investigación*. La Paz: Programa de investigación estratégica en Bolivia.
- Bauman, Z. (2007). La vida líquida moderna y sus miedos . *En Tiempos líquidos. Vivir en una época de incertidumbre* (pp. 13-42). España: Tusquets.
- Bauman, Z., y Bordoní, C. (2016). *Estado de crisis*. Barcelona: Paidós.
- Becerril Faustino, G. (2017). *Análisis de la reinserción social en el estado de México* [Tesis de grado] . Toluca: Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/68082>
- Binder, A. (2019). *Historia de la reforma procesal penal en América Latina* [Conferencia en video]. *Especialización en Defensa y Garantías – Módulo 3: Derecho Procesal Penal*. Youtube, 19 de marzo. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=HWLuVKNtOtA>

- Carbonell, M. (1 de octubre de 2012). El ABC de los derechos humanos. *Este País. Tendencias y opiniones*. Recuperado de <https://archivo.estepais.com/site/2012/el-abc-de-los-derechos-humanos/>
- Carbonell, M. (2019). *Los derechos fundamentales en México*. México: Porrúa México.
- Cárdenas, A. (2011). La victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Revista Prolegómenos*, 14(27), 27-42, enero-junio, Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87619038003.pdf>
- Cárdenas, Á. E. (2007). La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. *Prolegómenos - Derechos y Valores*, 10(20), 201-212. Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/876/87602012.pdf>
- Castilla García, A. A. (22 de mayo de 2017). El Nuevo Sistema de Justicia Penal (Segunda parte). *Semanario Zeta*. Recuperado de <https://zetatijuana.com/2017/05/el-nuevo-sistema-de-justicia-penal-segunda-parte/>
- Constantino, G. (2015). Reforma acusatoria y acceso a la justicia en la provincia de Buenos Aires (Argentina). *Política criminal*, 10(20), 528-543. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992015000200004
- De la Peña Gómez, A. (2018). Puerta giratoria ¿mito o realidad. En A. Vizcaíno Zamora (Coord.). *Las medidas cautelares. El tope a la puerta giratoria* (pp. 107-118). Ciudad de México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Duce, M., Fuentes, C., y Riego, C. (2016). La reforma procesal penal en América Latina y su impacto en el uso de la prisión preventiva. En C. Riego y M. Duce (Eds.), *Prisión Preventiva y Reforma Procesal Penal en América Latina* (pp. 13-73). Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Durkheim, É. (2007). *La división del trabajo social* (6ta ed.). México, DF: Colofón.

- Félix Berumen, H. (2003). *Tijuana la horrible. Entre la historia y el mito*. Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte.
- Foucault, M. (2009). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Galvis Castro, F. A. (2017). La última utopía: los derechos humanos en la historia. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 19(1), 167-176. Bogotá: Universidad del Rosario. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/733/73348834008.pdf>
- García Blanco, J. M. (2012). La exclusión social en la teoría social de Niklas Luhmann. *Revista de Ciências Sociais*, 2(1), enero-junio, 43-71. Brasil: Centro de Ciências Sociais y Humanas de la Universidad Federal de Santa Maria. Recuperado de <http://www.pensamientocritico.org/josgar0514.pdf>
- García Ramos, I., Flores, M. A. y Villa Lugo, E. (7 de enero de 2019). 3148 homicidios en 2018: crimen desborda BC. *Semanario Zeta*. Recuperado de www.zetatijuana.com/2019/01/3148-homicidios-en-2018-crimen-desborda-bc/
- Garland, D. (1990). *Castigo y sociedad moderna*. México: Siglo XXI.
- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México DF: Siglo XXI.
- Leal Vásquez, B. (2016). The Welfare State (A very short introduction). *Revista de Derecho*, 29(2), 343-346. doi:10.4067/S0718-09502016000200018
- González Rodríguez, P. L. (2013). *La policía de investigaciones en el sistema acusatorio mexicano*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Guber, R. (2004). *El salvaje metropolitano. Reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*. Buenos Aires: Paidós.

- Guerrero Agripino, L. F. (2007). Seguridad pública y prevención del delito en el estado social de derecho. Especial comentario a la trascendencia de la educación. *Dikaion*, 21(16), 251-272. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=720/72001616>
- Hernández de Gante, A. (2017). Reforma penal en México, Mayor seguridad o mayor violencia?. *Revista de Derecho*, 16, 137-163. Montevideo: Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho. Recuperado de <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n16/2393-6193-rd-16-00137.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill/Interamericana Editores.
- Kostenwein, E. (2018). Decidir rápido, condenar pronto. El proceso de flagrancia desde la sociología de la justicia penal. *Estudios Socio-Jurídicos*, 20(1), 13-44. Recuperado de http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/97400/Documento_completo.pdf?sequence=1
- León Olea, B. M. (2018). La puerta giratoria antes de llegar al juez: una visión desde la política. En A. Vizcaíno Zamora (Coord.). *Las medidas cautelares. El tope a la puerta giratoria* (pp. 75-86). Ciudad de México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- López A., L. E. (2005). Reseña de "Tijuna la horrible. Entre la historia y el mito" de Humberto Félix Berumen. *Frontera Norte*, 17(33), 153-157. Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte.
- López, M., y De la Rosa Xochitiotzi, C. (13 de mayo de 2019). La justicia desordenada. *Nexos*. Recuperado de <https://seguridad.nexos.com.mx/?p=1402>
- Martos Q. J. (2004). El Corán como fuente de derecho en el Islam. *Cuadernos de Historia del Derecho*, 327-338.
- México Evalúa. (2013). *La cárcel en México: ¿para qué?* México: México Evalúa. Centro de análisis de política públicas.

- Montezemolo, F. (2009). Cómo dejó de ser Tijuana laboratorio de la posmodernidad. Diálogo con Néstor García Canclini. *Alteridades*, 19(38), 143-154. México.
- Mora Vargas, A. I. (2005). Guía para elaborar una propuesta de investigación. *Educación*, 29(2), 67-97. San Pedro, Montes de Oca, Costa Rica: Universidad de Costa Rica. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/440/44029206.pdf>
- Mosso Castro, R. (8 de julio de 2019). Se colapsa NSJP en Baja California. *Semanario Zeta*. Recuperado de <https://zetatijuana.com/2019/07/se-colapsa-nsjp-en-baja-california/>
- Moyn, S. (11 de julio de 2016). Entrevista de H. Beck [Transcripción], Los derechos humanos y la historia: entrevista con Samuel Moyn. *Horizontal*. Recuperado de <https://horizontal.mx/los-derechos-humanos-y-la-historia-entrevista-con-samuel-moyn/>
- Moyn, S. (2015). *La última utopía. Los derechos humanos en la historia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Ojeda de Ynsfrán, D. (2017). Las Reglas de Tokio y su interpretación acorde a las Reglas de Bangkok y Brasilia. *Investigación en Ciencias Jurídicas y Sociales*, 4, 181-196.
- Pineda Marín, A. (2018). Puerta giratoria ¿dónde está y cuál es su alcance? Y ¿qué relación tiene con la UMECA?. En A. Vizcaino Zamora, Á. (Coord.2018). *Las medidas cautelares. El tope a la puerta giratoria* (pp. 87-106). Ciudad de México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Potter, G. (2013). The criminal justice system in late modernity. *Solidarité: Journal of the Radical Left*, septiembre-octubre, 33-51.
- Ramírez S., M. Á. (2013). Inseguridad pública en Tijuana. La paradoja del miedo y los delitos violentos. En S. López Estrada, *La realidad social y las violencias. Zona metropolitana Tijuana* (pp. 443-478). Tijuana: El Colegio de la Frontera Norte.
- Rodríguez Vázquez, M. Á. (2013). *La casación y el derecho de recurrir en el sistema acusatorio*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- Román Díaz, M. (2015). *Los Derechos Humanos en el pensamiento de Norberto Bobbio*. Getafe: Universidad Carlos III de Madrid.
- Santos Gómez, H. (2014). Humberto Félix Berúmen, Tijuana la Horrible: Entre la historia y el mito. *Relacione*, 138, 247-289.
- Sarre Iguíniz, M. (2011). Debido proceso y ejecución penal. Reforma constitucional de 2008. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal* , 251-268.
- Struensee y Maier (2000). Introducción. En J. B. Maier, K. Ambos, y J. Woischnik (Coords.). *Las reformas procesales penales en América Latina* (pp. 17-32). Argentina: Gráfica Laf.
- Taylor, S., & Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La búsqueda de significados*. Barcelona: Paidós Ibérica.
- Téllez M., R. I. (diciembre de 2010). Tesis. México frente al Nuevo Sistema de Justicia Penal, análisis y crítica. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Touraine, A. (2009). *La mirada social. Un marco de pensamiento distinto para el siglo XXI*. Barcelona: Paidós Ibérica.
- Universidad de San Carlos de Guatemala (2008). *Familias jurídicas contemporáneas* [Memorias de seminario]. Guatemala: Revista seminario de doctorado en Derecho. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Witker Velásquez, J. A. (2016). *Juicios orales y derechos humanos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas.

LEGISGRAFÍA

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2014). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. México: Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada DOF-22-01-2020. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). *Ley de planeación*. Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada DOF-16-02-2018. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018, 06 14). Ley general de sociedades mercantiles . México: Diario Oficial de la Federación. Última reforma DOF 14-06-2018. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144_140618.pdf

CEDHBC. (2019). Diagnóstico Estatal del Sistema Penitenciario 2018-2019. Baja California, México: Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

CIDH. (1990). Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.

Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf

CNDH. (2016). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. P. 1 Recuperado de <https://www.cndh.org.mx/>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.]. (2020). *Artículo 20*. México: H. Congreso de la Unión.

Declaración Universal de Derechos Humanos, 2020. Recuperado de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Gobierno de México. (2017). *Quienes son los actores del nuevo sistema de justicia penal*. Recuperado de www.gob.mx/justiciapenal/articulos/quienes-son-los-actores-del-nuevo-sistema-de-justiciapenal

Gobierno de México. (2020). *Gobierno de México*. Recuperado de www.coronavirus.gob.mx

Gobierno de México. (2017). *Como funciona el nuevo sistema de justicia penal*. Recuperado de www.gob.mx/justiciapenal/articulos/como-funciona-el-nuevo-sistema-de-justiciapenal

Gobierno de México. (2016). *Chihuahua pionero de la justicia*. Recuperado 01 31, 2020, de www.gob.mx/justiciapenal/articulos/chihuahua-pionero-de-la-justicia

Guardia Estatal de Seguridad e Investigación, (2020). *GESI*. Recuperado de www.seguridadbc.gob.mx/contenidos/estadistica3.php

INEGI: (2017). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. P.1. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2017/>

INEGI. (2018). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. P.1. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2018/>

INEGI. (2019). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. P. 1 Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2019/>

INEGI. (2018). *www.inegi.org.mx*. Recuperado de http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ve4/DMXQueryDatos.asp?#Regreso&c=31944

INEGI. (2017). *Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México*. México: Documentos de análisis y estadísticas.

Presidencia de la República. (2017). *www.gob.mx*. Recuperado de <https://www.gob.mx/justiciapenal>

Secretaría de Gobernación. (2008, 06 18). Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, México: Diario Oficial de la Federación.

SSPBC. (2019). Incidencia delictiva registradas ante Procuraduría General de justicia del Estado. *Secretaría de Seguridad Pública del Estado*, P. 1. Recuperado de: www.seguridadbc.gob.mx

SSPBC. (2019). *Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California*. Recuperado de www.seguridadbc.gob.mx

Tribunal Superior de Justicia. (2017). *Nuevo Sistema de Justicia Penal*. Recuperado de <http://www.pjbc.gob.mx/NSJP.html>

ENTREVISTAS

Imputado. (2020). Proyecto de tesis: "Proceso penal en libertad para delitos no graves bajo el sistema de justicia penal acusatorio en Tijuana. Un análisis no jurídico desde la perspectiva de los actores procedimentales". (Casillas, K. E. Entrevistador)

Juez. (2020). Proyecto de tesis: "Proceso penal en libertad para delitos no graves bajo el sistema de justicia penal acusatorio en Tijuana. Un análisis no jurídico desde la perspectiva de los actores procedimentales". (Casillas, K. E. Entrevistador)

Ministerio Público. (2020). Proyecto de tesis: "Proceso penal en libertad para delitos no graves bajo el sistema de justicia penal acusatorio en Tijuana. Un análisis no jurídico desde la perspectiva de los actores procedimentales". (Casillas, K. E. Entrevistador)

Medidas cautelares. (2020). Proyecto de tesis: "Proceso penal en libertad para delitos no graves bajo el sistema de justicia penal acusatorio en Tijuana. Un análisis no jurídico desde la perspectiva de los actores procedimentales". (Casillas, K. E. Entrevistador)

Anexo 1. Guión de entrevista

Imputados

- Nombre (hay que garantizar confidencialidad y por eso no se debe pedir nombre en todo caso hay que tener una nomenclatura propia para identificar y poder procesar la información)
- Edad
- Sexo
- Nacionalidad
- Estado civil
- Escolaridad
- Lugar de nacimiento (municipio y estado)
- Tiempo de residir en Tijuana en años
- ¿En qué colonia tiene su casa?
- ¿Puede comentar brevemente como es el ambiente social en el cual vive (relaciones familiares, amigos, vecindario)?
- ¿Con quién vive en su domicilio?
 - Cuántos personas integran su familia
- ¿En la actualidad está llevando un proceso penal en libertad?
- ¿Qué tipo de delito y fecha?
- ¿Cuánto tiempo lleva el proceso?
 - ha sido interrumpido el proceso por algún motivo?
- ¿Hubo detención?
- ¿En qué ciudad sucedió la detención?
- ¿Puede platicar detalles de la detención, las instancias a las que fue trasladado?
- ¿Conoces cuál es el trámite que vienes hacer a Medidas Cautelares?
 - Registro
 - Firma electrónica
- ¿Cuántas audiencias ha tenido?
 - Audiencia inicial

- Audiencia intermedia
- Audiencia de juicio oral (a cargo del juez de juicio oral)
- ¿Cuántas veces al mes viene a firmar?
- ¿Qué medidas cautelares le impusieron?
- ¿Quién lo defiende durante su proceso, un defensor de oficio o usted contrató un abogado para que lo defienda?
- ¿Conoce sus derechos?
- ¿Considera que éstos han sido respetados? En caso negativo, me puede platicar por qué considera que no se han respetado su derechos, cuáles son las conductas que considera inapropiadas.
- ¿Antes de la detención contaba con un trabajo?
- ¿Durante el proceso se encuentra trabajando? (Se busca conocer si el imputado ha encontrado trabas para encontrar trabajo llevando un proceso penal en libertad)
- ¿A qué actividad se dedica?
- ¿Anterior a este incidente había llevado otro proceso penal, con el anterior y NSJP?
- ¿Cómo califica el Nuevo Sistema de Justicia Penal?

Personal Medidas Cautelares

- Nombre
- Cargo
- Funciones a desempeñar
- Registro de personas que llevan el proceso penal en libertad
- Cuántas personas conforman la Unidad de Medidas Cautelares?
- ¿Cómo opera el Sistema de Justicia Penal desde 2016?
- Además de los agentes de Medidas Cautelares, conoce cuántas figuras más operan dentro durante el proceso penal en libertad?
- ¿Conoce quién determina que un imputado pueda llevar el proceso penal en libertad?
- ¿Cuales considera que son las virtudes más destacadas del NSJP?

- ¿Cuáles las fallas o defectos más recurrentes?
- ¿Cómo califica el Nuevo Sistema de Justicia Penal?

Jueces

- Nombre
- Puede indicar si conoce cuáles fueron los cambios implementados a raíz de la reforma penal de 2008 en materia penal?
- ¿Cuántos tipos de jueces intervienen en un juicio penal antes y después de la reforma?
- ¿Qué tipo de juez es usted?
- ¿Cuáles son las funciones que desempeña?
- ¿Dentro de sus funciones está la de determinar si el imputado lleva el proceso en libertad?
- En caso negativo, conoce quién determina llevar el proceso en libertad?
- ¿Cómo se entera usted de la forma de detención y/o delito del imputado?
- ¿La carpeta (expediente) especifica si el imputado es reincidente? En caso afirmativo, usted considera que esta cifra es alta o baja?
- ¿Cuáles considera que son las virtudes más destacadas del NSJP?
- ¿Cuáles las fallas o defectos más recurrentes?
- ¿Qué reformas considera debiera tener el NSJP para ser más eficaz en sus resultados?
- ¿Piensa que hay alguna relación entre la capacidad operativa del NSJP y la incidencia delictiva?
- ¿Qué piensa de las críticas que atribuyen al NSJP los niveles de impunidad que se registran y la reincidencia delictiva?
- ¿Cómo califica el Nuevo Sistema de Justicia Penal?

Ministerio Público

- Nombre
- ¿Cuál es el cargo que desempeña?
- Puede indicar si conoce cuáles fueron los cambios implementados a raíz de la reforma penal de 2008 en materia penal?
- ¿Conoce usted cuántos fiscales operan en el Nuevo Sistema de Justicia Penal y cómo se dividen las carpetas de investigación?
- ¿Cuáles son las funciones que desempeña un Ministerio Público?
- Puede comentar cuáles son las diferencias en las funciones con el Sistema Tradicional y el Nuevo Sistema de Justicia Penal
- ¿Qué es judicializar?
- ¿Qué es un criterio de oportunidad?
- ¿Con qué frecuencia se difieren las audiencias y cuáles son las causas?
- ¿Existe algún tipo de relación entre usted y el imputado?
- ¿Cuáles considera que son las virtudes más destacadas del Nuevo Sistema de Justicia Penal?
- ¿Cuáles son las fallas o defectos más recurrentes?
- ¿Qué reformas considera debiera tener el Nuevo Sistema de Justicia Penal para ser más eficaces en sus resultados?
- ¿Piensa que hay alguna relación entre la capacidad operativa del Nuevo Sistema de Justicia Penal y la incidencia delictiva?
- ¿Qué piensa de las críticas que atribuyen al Nuevo Sistema de Justicia Penal de los niveles de impunidad que se registran y la reincidencia delictiva?
- ¿Cómo califica el Nuevo Sistema de Justicia Penal?

La autora es Licenciada en Sociología por la Universidad Autónoma de Baja California.
Egresada de la Maestría en Desarrollo Regional de El Colegio de la Frontera Norte.
Correo electrónico: casillask@uabc.edu.mx

© *Todos los derechos reservados. Se autorizan la reproducción y difusión total y parcial por cualquier medio, indicando la fuente.*

Forma de citar:

Casillas, K. E. (2020). *Proceso penal en libertad para delitos no graves bajo el sistema de justicia penal acusatorio en Tijuana. Un análisis no jurídico desde la perspectiva de los actores procedimentales*. Tesis de Maestría en Desarrollo Regional. El Colegio de la Frontera Norte. Tijuana, B. C.